



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-
01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – PILLCO MARCA.
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CERVANTES AGUIRRE, DORIS TEOFILA

ORCID: 0000-0003-2336-7449

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cervantes Aguirre, Doris Teófila
ORCID: 0000-0003-2336-7449

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios, por darme el don de la perseverancia, a la vida, a mi familia.

A mi madre Graciela y mis hermanos, Nila y Yoni por darme la fortaleza para salir adelante.

Son mi entorno, los pilares en los que me sostengo y apoyo, la motivación que empuja a alcanzar mis metas

Doris Teofila Cervantes Aguirre

DEDICATORIA

Con mucho afecto dedico a mis hijos Gian y Sofía por su gran apoyo en todo momento, a quienes les debo tiempo, por los sacrificios contantes que hicieron para lograr mis metas dándome fuerzas día a día.

A mi alma mater, ULADECH católica y a mis maestros quienes me encaminaron en mi formación profesional, gracias por todo el apoyo brindado en la realización del presente trabajo.

Doris Teofila Cervantes Aguirre

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia revelan que: las tres fueron de rango muy altas mientras que, de la segunda sentencia: las tres fueron muy altas. En primera instancia se declaró fundada en parte la demanda sobre: fijación de pensión alimenticia, en consecuencia, fijándose en la suma de S/. 400.00 soles, por dos menores a razón de S/. 200.00 soles para cada menor; y en segunda instancia se: confirmó en parte la fijación de pensión alimenticia/ revocó y se declaró: fundada la demanda de alimentos a favor del menor alimentista que fue excluido en la sentencia de primera instancia, fijándose el monto de la pensión de alimentos interpuesta al accionante de S/. 400.00 a S/ 600.00 soles, a favor de tres menores, a razón de S/. 200.00 soles para cada uno de los menores. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango: muy alta respectivamente.

Palabras clave: alimentista, calidad, expediente judicial, fijación de pensión y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00148-2015-0-1214-JP-FC-01, of the Judicial District of Huánuco – Pillco Marca. 2022. The research is of descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method of selection of the unit of analysis (court file) is sampling for convenience. In the data collection, the following were applied: observation, content analysis and a checklist validated by experts. The partial results that comprise the expository, considerative and resolutive part of the first sentence reveal that: the three were of very high rank while, of the second sentence: the three were very high. In the first instance, the application was declared to be founded in part on: fixing alimony, consequently, fixing at the sum of S/. 400.00 soles, for two minors at the rate of S/. 200.00 soles for each minor; and in the second instance it was: confirmed in part the fixing of alimony / revoked and declared: founded the claim for maintenance in favor of the child foodist who was excluded in the judgment of first instance, fixing the amount of maintenance filed by the applicant of S/. 400.00 to S/ 600.00 soles, in favor of his three youngest children, at the rate of S/. 200.00 soles for each of the minors. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, both were of rank: very high respectively.

Keywords: alimony, quality, court file, pension setting and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de tesis	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	6
2.2.1.1. La pretensión procesal.....	6
2.2.1.1.2. El proceso único	6
2.2.1.1.2.1. Concepto.....	6
2.2.1.1.3. Regulación del proceso único.....	7
2.2.1.1.3.1. Características del proceso único.....	7
2.2.1.1.4. Sujetos procesales.....	8
2.2.1.1.4.1. El juez	8
2.2.1.1.4.2. El demandante	8
2.2.1.1.4.3. El demandado	8
2.2.1.2. Debido proceso.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Tutela jurisdiccional efectiva.....	9
2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	10

2.2.1.2.4. Elementos del debido proceso.....	10
2.2.1.2.5. Principios del debido proceso.....	13
2.2.1.2.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.5.2. Legalidad del juez.....	13
2.2.1.2.5.3. principio de exclusividad de la jurisdicción	13
2.2.1.2.5.4. Legalidad de la audiencia.....	14
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos fijados en el proceso en estudio	14
2.2.1.4. La prueba.....	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. La prueba como derecho fundamental en el proceso civil	15
2.2.1.4.3. La prueba en la constitución de 1993.....	15
2.2.1.4.4. La carga de la prueba	16
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.4.2. Clases de carga de la prueba.....	16
2.2.1.4.4.3. La carga de la prueba en sentido formal	16
2.2.1.4.4.4. La carga de la prueba en sentido material.....	17
2.2.1.4.4.5. Medios probatorios establecidos en la norma procesal civil.....	17
2.2.1.4.4.6. Medios probatorios efectuados en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.4.4.7. Documentos.....	18
2.2.1.4.4.7.1. Concepto	18
2.2.1.4.4.7.2. Tipos de documentos.....	18
2.2.1.4.4.7.3. Públicos	18
2.2.1.4.4.7.4. Privados.....	19
2.2.1.5. La sentencia.....	19
2.2.1.5.1. Concepto.....	19
2.2.1.5.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	20
2.2.1.5.2.1. Concepto.....	20
2.2.1.5.2.2. Estructura de la sentencia.....	21
2.2.1.5.2.3. Clases de sentencia.....	22
2.2.1.5.3. Principios aplicables a una sentencia.....	24

2.2.1.5.3.1. Principio de congruencia procesal	24
2.2.1.5.3.2. Principio de motivación.....	24
2.2.1.5.3.2.1. Fundamentación de hechos.....	25
2.2.1.5.3.2.2. Fundamentación de derecho	25
2.2.1.6. El recurso de apelación.....	25
2.2.1.6.1. Concepto.....	25
2.2.1.6.2. La apelación en el Código Procesal Civil.....	26
2.2.1.7. Alimentos en materia alimentaria	26
2.2.1.7.1. Concepto.....	26
2.2.1.7.2. El derecho de alimentos.....	27
2.2.1.7.3. Clasificación del derecho alimentario.....	27
2.2.1.7.4. Principios aplicables al derecho de alimentos de niños y adolescentes.....	28
2.2.1.7.4.1. Principio de interés superior del niño, niña y adolescente	28
2.2.1.7.4.2. Principio de solidaridad familiar	28
2.2.1.7.4.3. Principio de proporcionalidad	29
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	30
2.2.2.1. La pensión alimenticia.....	30
2.2.2.1.1. Concepto.....	30
2.2.2.1.2. Características de la pensión alimenticia	30
2.2.2.1.3. Criterios establecidos en el código civil para fijar la pensión alimenticia.....	31
2.2.2.1.3.1. La necesidad del alimentista.....	31
2.2.2.1.3.2. La posibilidad del obligado.....	31
2.2.2.1.3.3. Reciprocidad en la pensión alimenticia.....	32
2.2.2.1.3.4. Monto máximo para fijar la pensión alimenticia	32
2.2.2.2. Obligación alimenticia.....	32
2.2.2.2.1. Concepto.....	32
2.2.2.2.2. Características de la obligación alimenticia.....	32
2.3. Marco conceptual.....	33
III. HIPÓTESIS	35
IV. METODOLOGÍA.....	36
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.2. Diseño de la investigación.....	38

4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	42
4.7. Matriz de consistencia lógica	44
4.8. Principios éticos.....	46
V. RESULTADOS.....	47
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	51
VI. CONCLUSIONES.....	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Huánuco – Pillco Marca.....	47
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia – Distrito Judicial de Huánuco.....	49

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el Perú, el derecho de alimentos es un derecho inherente para la subsistencia del ser humano de manera que se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, por ello la Constitución Política Peruana, en los Art. 4º y 44º, establece la protección del niño, adolescente y a la madre en condición de abandono, y prescribe que es deber del estado impulsar el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. Siendo establecido el proceso de alimentos en la ley 27337, referente a la administración de justicia relacionado al niño y al adolescente.

En la actualidad es una problemática social más aún en el ámbito jurídico, los procesos judiciales sobre pensiones alimenticias, puesto que los obligados alimentarios se desisten de sus responsabilidades que tienen con sus menores hijos, por distintos factores evitan pasar la pensión alimenticia a sus hijos, a pesar que tienen toda la obligación de velar por la manutención orientándose a asegurar la subsistencia y formación de éstos, en ese sentido el presente trabajo esta referido al análisis de las sentencias del expediente judicial sobre fijación de pensión de alimenticia, con N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01 que pertenece al distrito judicial de Huánuco - Pillco Marca. 2022

Se buscaron fuentes relacionadas a dicha situación encontrando lo siguiente:

El Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC, emitida por la Defensoria del Pueblo (2018), donde muestran que: De la información obtenida para quién o para quiénes se demandan alimentos y su relación con los obligados, advierte que, de 3512 expedientes de procesos por alimentos, el 89% de los demandantes solicitaron alimentos para sus hijos e hijas, mientras que el 5,4% lo solicitaron para sí mismos y el 5,1% para sí y para sus hijos, conjuntamente. Así se revela que los hijos e hijas son los principales beneficiarios de los procesos de alimentos. Por ello, resulta de especial importancia que los mismos concluyan en tiempo y forma oportuna, garantizando el cumplimiento de las prestaciones.

De la información recabada según el sexo del demandante se observa que las pretensiones varían notoriamente entre hombres y mujeres.

Efectivamente, del total de las demandas fueron planteadas por mujeres, el 90,2% lo hacen exclusivamente en favor de sus hijos e hijas, el 5,2% de los casos se demandan alimentos a favor de ambos, mientras el 4,6% se reclaman alimentos para sí. Por ello concluye que en más del 90% de los procesos estudiados son las madres quienes mantienen la tenencia de sus hijos.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca, 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación trata fundamentalmente de analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca. 2022, donde se detectó que cumple con los requisitos exigidos en nuestro ordenamiento jurídico, que es fundamental en el desarrollo del proceso; es así que esta investigación se justifica porque dentro de la problemática nacional son procesos que se dan con frecuencia, por lo que se trató de investigar al respecto.

Este estudio de investigación tiene por objeto determinar si las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, puesto que los resultados serán de vital importancia para los sujetos procesales, ya que a nivel nacional existen problemas que aquejan como demora en los procesos, ausencia de sensibilidad para hacer efectiva las emisiones de las sentencias. De modo que, mediante los resultados obtenidos en este trabajo de investigación, nosotros en calidad de investigadores procuramos cooperar y ayudar en concientizar a los magistrados en la mejora sobre decisiones al momento de emitir una resolución judicial a efectos de resolver una controversia; así también como motivar a la ciudadanía que se encuentran sometidos en procesos judiciales, a creer que la demora en los procesos y la ausencia de sensibilidad para hacer efectiva las emisiones de las sentencias puede cambiar por una justicia transparente y correcta.

Es necesario precisar que el presente está relacionada a los derechos establecidos en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política Perú, donde otorga a los ciudadanos “el derecho de analizar y criticar las decisiones judiciales con las limitaciones de ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Dentro de la línea de investigación

Jota (2022) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00312-2017-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022”, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Chauca (2019) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos en el Expediente N° 024-2015-FC del juzgado de paz letrado de la provincia de Pomabamba”, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. en la parte metodológica se trató de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

Silupu (2018) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01 distrito judicial – Tumbes -2018”. el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la parte metodológica se trató de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Castrejón (2018) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018”. el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. en la parte metodológica se trató de tipo cuantitativo/cualitativo, su nivel exploratorio fue de tipo descriptivo; y su diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizó técnicas de la observación junto con el debido análisis de contenido; y como instrumento se hizo uso de una lista de cotejo validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las tres partes de las sentencias examinadas fue de tipo: expositiva, considerada y resolutive; todos estos, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta. Por lo tanto, la calidad de cada una de las sentencias también fue de rango muy alta. Concluyendo que: la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión procesal

2.2.1.1.1. Concepto

Para Quisbert (2010), conceptualiza como un acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

2.2.1.1.2. El proceso único

2.2.1.1.2.1. Concepto

Huanca (2020) hace menciona que:

El proceso único, establecido por la Ley N° 27337, es un proceso para niños cuya regulación es similar al proceso sumarísimo de adultos, Los jueces pueden desarrollar procesos de alimentos sin tener que escuchar todos los argumentos. Pueden hacerlo para proteger el derecho sagrado a la alimentación de los niños, como contenido principal del derecho a la vida; sólo en casos especiales se debe utilizar la regla de audiencia única. Los jueces entienden que los procesos legales se están demorando demasiado, por lo que han comenzado a hacer cambios en el proceso de alimentos. Sus nuevos procedimientos han sido totalmente constitucionales. (P. 83)

El proceso único es un proceso que se da en casos de reclamaciones litigiosas realizados por los representantes menores. Este proceso se caracteriza por ser más rápida, ya que esto implica al principio de celeridad del procedimiento basándose en el principio de inmediatez y según eso el juez debe intervenir en la actuación del proceso ya que permite una justicia imparcial. (Revista de la Defensoría del Pueblo P. 83)

Canelo (1993) menciona que el proceso unico, según la doctrina jurídica predominante, es una relación jurídica entre dos o más partes. Las partes están dotadas de poderes por

ley y trabajan para un fin común. Por lo tanto, incluye instituciones básicas, tales como: Un sistema nacional integrado de cuidado infantil diseñado para integrar esfuerzos públicos y privados para beneficiar a los niños, aclarar, ordenar y alinear las agencias reguladoras en códigos sustantivos, como la administración de padres, alimentos, posesión y custodia. (P. 63)

2.2.1.1.3. Regulación del proceso único

El proceso único se encuentra estipulado en el código de los niños y adolescente, mediante Ley N^a 27337, regulado específicamente en el libro cuarto, referente a la administración de justicia relacionado al niño y al adolescente, cuyo Título II – actividad procesal, materias de contenido civil, capítulo II- proceso único, abarcado desde los artículos de 164 hasta 182. El Peruano (2000)

2.2.1.1.3.1. Características del proceso único

Canelo (1993, P. 64), refiere que el proceso único se caracteriza por:

- Mayor rapidez y celeridad procesal.
- Mayor inmediación, es decir el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal.
- La introducción del principio de la oralidad en el proceso único, reflejado en la Audiencia única.
- El deber del juez de escuchar la opinión del menor lo que permitirá que la decisión sea en función a las preocupaciones y deseos del menor.
- Mayor responsabilidad funcional del juez, para lo cual podrá hacer uso de las medidas cautelares.
- La utilización de medidas temporales, las mismas que implican el allanamiento del domicilio, así como el uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención.

2.2.1.1.4. Los sujetos procesales

2.2.1.1.4.1. El juez

Ortiz (2010), manifiesta que el juez tiene la prescindencia y asume un papel relevante en la dirección e iniciativa en el proceso planteado y en la práctica de las pruebas, siendo el juez quien se encarga de tomar la decisión judicial reclamada, a efectos de dar solución a un conflicto. (P. 53)

2.2.1.1.4.2. El demandante

Gozáini (2005), refiere que es aquella persona activa que promueve la pretensión en el proceso, o formula la petición concreta en el procedimiento de trámite, mediante el cual materializa el derecho de acción y solicita al juez una declaración judicial que ocupa su interés, de este modo busca la tutela jurisdiccional efectiva. (P.180)

2.2.1.1.4.3. El demandado

Revista de LP-Pasión por el derecho (2021), refiere que: es aquella persona, sujeto pasivo, emplazado, obligado o citado en un proceso, contra quién se presenta una demanda, haciendo frente a la parte demandante en el proceso, ejercitando la acción y pronunciándose respecto a la litis.

2.2.1.2. Debido Proceso

2.2.1.2.1. Concepto

Agudelo (2005), refiere que: El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (P. 89).

Obando (2010) define que: El derecho al debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en él, no solo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial; cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. (P. 72).

López (2020) refiere que: La demora en la tramitación de los casos judiciales se debió a la demora en la presentación de notificaciones, lo que puede derivar en responsabilidades funcionales de los operadores judiciales. Asimismo, muestra que la importancia de la notificación radica en que está íntimamente relacionada con el derecho de defensa y el derecho de defensa como parte del debido proceso. Este artículo intenta sistematizar la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el debido proceso.

Loayza (2012) refiere que al mismo tiempo intenta esclarecer algunos de los estándares más importantes asumidos por esta entidad supranacional al respecto. En el sistema estadounidense de protección de los derechos humanos, los tribunales nacionales deben regirse por los mismos principios.

2.2.1.2.2. Tutela jurisdiccional efectiva

Obando (2010) refiere que:

Es un derecho de contenido complejo, porque se ajusta a una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos incluye el derecho a recurrir a la justicia, el derecho a obtener un procedimiento de garantía mínima, el derecho a resolver conforme a la ley y la efectividad de las sentencias judiciales. En la práctica, las personas tratan de hacer valer este derecho básico para proteger sus derechos materiales, los procedimientos judiciales son el medio para lograr este objetivo, por lo que la tutela judicial efectiva solo se aplica a los procedimientos judiciales. En definitiva, la tutela judicial efectiva permite que el plan logre su propósito, que tiene como objetivo resolver los conflictos de interés o eliminar la incertidumbre, que no solo está relacionada con la ley, sino que también requiere la paz social en la justicia. (P. 72)

2.2.1.2.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Carrasco (2020) refiere que:

El derecho a la tutela judicial es uno de los que más difícil resulta de hacer entender por operadores jurídicos que no pertenecen al reducido ámbito académico. Ello se debe a que el concepto de tutela que maneja el Tribunal Constitucional es muy diferente del que habitualmente se utiliza en las relaciones sociales. En una de las acepciones que recoge el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua se define a la tutela como defensa de una persona respecto de otra. Esto entronca con el concepto que habitualmente se maneja de la expresión tutela judicial, que identifica la demanda, dirigida a un órgano judicial, de protección y restitución de los derechos e intereses de la persona lesionados en una controversia social. (P. 16).

2.2.1.2.4. Elementos del debido proceso

En este trabajo de investigación se menciona los siguientes elementos del debido proceso formal:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Picado (2014) refiere que:

Un juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos, un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces, asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B. Emplazamiento válido

Monroy (1992) refiere que:

El emplazamiento es el acto procesal a través del cual se pone en conocimiento del demandado el inicio de un proceso en su contra. Emplazar, en términos generales, significa conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal. El emplazamiento como llamamiento al proceso, como notificación especialísima para que se pueda traer a alguien a juicio, puede hacerse de diversas formas o manera que están contenidas en la ley, procesalmente a régimen distinto de diversos supuestos. Consta de dos elementos: Una notificación, la cual hace saber al demandado que se ha presentado una demanda en su contra y que ésta ha sido admitida por el Juez y, Un emplazamiento en sentido estricto, el cual otorga al demandado un plazo para que conteste la demanda. (P. 37).

C. Derecho a ser escuchado o derecho a la audiencia

Carretta (2018) refiere que:

El derecho de los niños a expresar opiniones se revisa desde la perspectiva de los procedimientos de justicia familiar. En este sentido, una de las cuestiones relacionadas con los procedimientos de aplicación de la ley es si éste constituye un procedimiento necesario para que el recurso de apelación sea admisible de acuerdo con la ley. Según la Corte Suprema de Chile, este es efectivamente el caso, contrario a lo que afirma este estudio. Antes de analizar la decisión judicial, es necesario considerar que el derecho de los niños a presentarse a primera vista puede mostrar signos de vulnerabilidad frente al operador, y muchas personas pueden sentir la ira de ser tentados por un defensor. Es como una tendencia natural a proteger a los más débiles. Traduciéndolo a un lenguaje procesal, los magistrados, con toda su buena voluntad y preparación, pueden orientar indebidamente la protección de este derecho bajo la tentación de sus instintos.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

Rioja (2017) dice que:

Es un derecho básico del imputado presentar pruebas relacionadas con los hechos que constituyen su reclamo o defensa. De acuerdo con este derecho, las partes o terceros legales en el proceso tienen derecho a presentar las pruebas necesarias para probar los hechos que constituyen sus pretensiones o defensas. Así, por ejemplo, el Art. 188 del Código Procesal Civil establece que los medios de prueba tienen como finalidad probar los hechos declarados por las partes, de manera que los jueces tengan certeza sobre los puntos en disputa y confirmen sus decisiones.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. El derecho a la defensa obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso. (Montero, s.f)

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como principio y derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Montero, s.f)

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder. (Montero, s.f)

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones decretos, autos o sentencia, sino que la

doble instancia es para que el proceso para la sentencia y algunos autos, pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (Montero, s.f).

2.2.1.2.5. Principios del debido proceso

2.2.1.2.5.1. Concepto

Agudelo (2000) define como: el modo de ser dentro del proceso en cuanto a la actividad de los sujetos que en él intervienen y a sus relaciones.

Asimismo, señala también que los principios del proceso son como se detallan a continuación:

2.2.1.2.5.2. Legalidad del juez

El debido proceso reclama de la observancia de varios principios procesales relacionados con el sujeto director del proceso jurisdiccional. La legalidad del juez se vincula con la idea de un juez con jurisdicción, cuya aptitud para participar en el proceso se determina con los distintos factores de competencia. “El principio del juez legal, su designación previa, es una de las normas básicas de un procedimiento judicial digno del hombre (...) Se hace justicia al caso, cuando los ordenamientos procesales han sido fijados previamente y previamente han sido instituidas las personas.

2.2.1.2.5.3. Principio de exclusividad de la jurisdicción.

Este principio consiste en el derecho del coasociado a que sus derechos sustantivos sean actuados por jueces con jurisdicción; nadie puede ser sustraído a sus jueces jurisdiccionales, por lo que se ha de prohibir cualquier tribunal excepcional. Se trata de un principio que se analiza desde dos aspectos: el primero, como un derecho frente al Estado para que cree los órganos e instrumentos indispensables para la prestación de la jurisdicción, sin embargo, en la actualidad debe replantearse el concepto clásico de jurisdicción que se ha asociado exclusivamente con los de Estado y soberanía, en atención a las actividades procesales -no estatales- que se confrontan en el contexto del derecho internacional.

2.2.1.2.5.4. La legalidad de la audiencia

El debido proceso implica la existencia de un procedimiento desarrollado de conformidad con unos parámetros mínimos en los que se posibilite la defensa, para que finalmente se emitan decisiones justas y en derecho. Toda relación jurídica procesal se desarrolla de esta forma bajo el postulado de audiencia en derecho. La idea de una audiencia en Derecho. Significa que el juez debe oír a las partes; que hay que dar a cada parte la ocasión de tomar posición respecto de todas las manifestaciones de la parte contraria, de alegar todo lo que según su opinión sea pertinente en el asunto y de explicar el juicio jurídico que en su opinión hay que formular.

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto.

Díaz (2017) menciona que:

Es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos fijados en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos fijados son las siguientes:

- a) Determinar, si entre la demandante, los menores alimentistas (...) y el demandado existe vincula familiar.
- b) Determinar, el estado de necesidad de los menores alimentistas.
- c) Determinar, las posibilidades económicas del obligado alimentario.
- d) Determinar, el monto de la pensión alimenticia. (Expediente N° 00148- 2015-0-1214-JP-FC-01).

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Ledesma (2017) sostiene que: La prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte valiéndose de los medios producidos para abonarlas. El juez trata de reconstruir los hechos de los datos que aquellas le ofrecen o de los que puede preocuparse por sí mismo en los casos en que está autorizado para proceder.

2.2.1.4.2. La prueba como derecho fundamental en el proceso civil

Constituye un instrumento fundamental que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. Sumado a ello su categoría de derecho fundamental, como veremos a continuación, consideramos que el ejercicio de probanza en el marco de un proceso ha encontrado su cenit jurídico en los diversos ordenamientos jurídicos que consagran el estado de derecho. Hidalgo (2017)

La importancia de este derecho a la prueba o derecho a probar radica en la posibilidad de que todo sujeto de derecho que participa, o participará, como parte o tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tiene el derecho a producir la prueba necesaria para formar la convicción del juzgador acerca de los hechos que configuran, o configurarán, su pretensión o su defensa. Hidalgo (2017)

El derecho a la prueba es una garantía en base a la cual las partes utilizan la situación procesal para aportar testimonios, documentos o instrumentos que, admitidas y/o practicadas les servirán para justificar, demostrar o desvirtuar las propias alegaciones o las de la parte contraria. Hidalgo (2017)

2.2.1.4.3. La prueba en la Constitución de 1993

El Art. 44 de la Constitución Política Peruana señala que es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

El derecho a la prueba ha sido definido como la garantía constitucional o el derecho fundamental que asegura a todos los interesados la posibilidad de efectuar a lo largo del proceso sus alegaciones, presentar sus pruebas y contradecir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia. En definitiva, se trata de la garantía de la participación de los interesados en la formación del juicio jurisdiccional.

A la vez es un derecho fundamental de acceso a la prueba que goza de protección constitucional y que se deriva de los conceptos de debido proceso y tutela jurisdiccional, consagrados en el artículo 139.3 de la Constitución Política, Son titulares de este derecho esencial quienes postulan una pretensión dentro del proceso, sea ésta una imputación o una defensa.

2.2.1.4.4. La carga de la prueba

2.2.1.4.4.1. Concepto

Campos (2013) refiere que:

La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (P. 203)

2.2.1.4.4.2. Clases de carga de la prueba

Naujoël (2019) indica que existen (02) clases:

2.2.1.4.4.3. La carga de la prueba en sentido formal

La carga de la prueba, en su vertiente formal, es también denominada carga subjetiva y hace referencia al momento en que un sujeto origina en el proceso civil la práctica de la prueba.

Podríamos definir, a la carga de la prueba formal, como un poder conferido a las partes, de ejercicio facultativo, de naturaleza instrumental (pues solo se ejercitará cuando se pretenda la tutela de un determinado interés, concretamente la obtención de una resolución favorable) y cuyo no ejercicio se traduce en un menor número de posibilidades de ganar el pleito.

2.2.1.4.4.4. La carga de la prueba en sentido material

La carga de la prueba formal responde directamente a la vigencia del principio de aportación de parte, respondiendo la carga de la prueba en sentido material al ejercicio obligatorio de la potestad jurisdiccional.

El Código Procesal Civil, en el Art. 197, indica lo siguiente: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Jurista Editores, (2017)

2.2.1.4.4.5. Los medios probatorios establecidos en la norma procesal civil.

En el Código Procesal Civil, Art. 192 establece los medios probatorios siguientes:

- a) Declaración de parte.
- b) Declaración de testigos.
- c) Documentos.
- d) Pericia
- e) la inspección judicial

2.2.1.4.4.6. Medio probatorios efectuados en el proceso judicial en estudio.

Los medios probatorios ofrecidos en el expediente judicial en estudio, estuvieron relacionados en documentos, las mismas que se detallan a continuación:

Por parte de la demandante:

- a) Acta de nacimiento de los tres menores alimentistas – copia fotostática legalizada notarialmente.
- b) Constancia de estudios de los menores alimentistas.
- c) Constancia de pago de pensiones
- d) Partida de matrimonio - copia fotostática legalizada notarialmente.

Por parte del demandado:

- a) Declaración jurada de ingresos legalizada notarialmente.
- b) Constancia de matrícula de uno de los menores
- c) Constancia de la demandante que acredita se encuentra colegiada en el padrón oficial CPP.
- d) Certificado de denuncia. (Expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01).

2.2.1.4.4.7. Documentos

2.2.1.4.4.7.1. Concepto

El documento es el objeto o materia en que consta, un escrito, una declaración de voluntad o de conocimiento o cualquier expresión del pensamiento, siendo el resultado de un acto humano, pero en sí mismo es una cosa o un objeto; no es un acto representativo, como el testimonio y la confesión, es objeto que sirve para representar un hecho cualquiera. (Castaño, 2011)

2.2.1.4.4.7.2. Tipos de Documentos.

De acuerdo a lo establecido en el código procesal civil, en los artículos 235 y 236, se existen los siguientes tipos de documentos:

2.2.1.4.4.7.3. Públicos

Mendoza (2004) refiere que:

Se constituye documento público cuando existe intervención de un determinado funcionario público y es otorgado con las formalidades establecidas por la ley. Estos

documentos así formalizados producen fe plena respecto de un determinado acto realizado, excepto cuando su nulidad se desprende de su propio texto, de lo contrario producen plenos efectos mientras judicialmente no se declare su invalidez. (P. 35)

De acuerdo con el Código Procesal Civil en el art. 235 establece lo siguiente:

Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

2.2.1.4.4.7.4. Privado

No hay intervención de un funcionario público en el documento privado, o si la hay, se considera la existencia de un testigo real, pero no cambiará el carácter privado del documento.

El artículo 236 del Código Procesal Civil establece que los documentos privados son documentos que no tienen las características de los documentos públicos. La legalización o autenticación de documentos privados no los hará públicos. Jurista Editores, (2017)

2.2.1.5. Sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Bermúdez (2017), refiere que: La sentencia es la resolución judicial por la que se pone término a la pretensión de los sujetos procesales ya que a través de ella el juez decide la situación jurídica sentenciándolo o absolviéndolo por el cual se le sometió a un proceso judicial.

Rioja (2017) refiere que: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis”

Hinostroza (2015) indica que:

Mediante la sentencia, el “juez que esté a cargo debe resolver sobre el derecho de acción del demandante y la contradicción del demandado pronunciándose, además, por las pretensiones del accionante y las excepciones del demandado, hasta concluir con su veredicto final producto un razonamiento de sano juicio”.

2.2.1.5.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.5.2.1. Concepto

Ezquiaga (2012) define que:

La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en los cuales el Juez apoya su decisión. Su exigencia es una garantía de justicia que ha sido reconocida a nivel constitucional. Por la motivación, además, se asegura la publicidad de la conducta de los jueces y el control popular sobre el desempeño de sus funciones. Por ella también podrán los interesados conocer las razones que justifican el fallo y decidir su aceptación o su impugnación (...), de esta manera permitirá al justiciable poder ejercer su derecho de defensa. (P. 22-24).

Desde el punto de vista de Igartua (2009) refiere que:

- a) La motivación debe ser clara. Cuando el juez dicte una orden o sentencia, deberá explicar las razones que lo llevaron a declarar inaceptable, aceptable, apropiado, inaceptable, fundamentado, infundado, válido, inválido, reclamo, excepción,

prueba y cuestionamiento de la naturaleza del método y procedimiento. Partido. Comportamiento o solución apropiados.

- b) La motivación debe ser clara. En el proceso de adopción de una decisión judicial, es obviamente un requisito procesal implícito. Por lo tanto, deben utilizar un lenguaje que puedan utilizar los involucrados en el proceso y evitar ambigüedad, ambigüedad, ambigüedad o ambigüedad. Afirmaciones inexactas.
- c) La motivación debe respetar las reglas de la experiencia Las reglas de la experiencia no son leyes estrictas, son producto de una experiencia personal, directa y extensa, cuya experiencia o conocimiento se infiere del sentido común. Se definen como las reglas de vida y cultura general formadas por inducción. Estas reglas se forman a través de observaciones repetidas de eventos antes del objeto de observación. Estos incidentes no tienen nada que ver con disputas, pero se pueden extraer opiniones de apoyo. Comprende cómo sucedió el incidente. Su importancia en este proceso es crucial porque ayudan a evaluar las pruebas, guían el razonamiento de los jueces y estimulan las decisiones judiciales.

2.2.1.5.2.2. Estructura de la sentencia

Rioja (2017) refiere que:

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso puesto que, mediante él, no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. La sentencia posee requisitos formales y materiales, y dentro de esta hallamos a la congruencia, la motivación y la exhaustividad. La sentencia está compuesta por tres partes: una expositiva, otra considerativa y, finalmente, una resolutive.

- **La primera parte expositiva:** Se compone de la base fáctica enumerada y la relación entre los derechos correspondientes que sustentan la decisión, que depende del valor del acto y de la ley.
- **La segunda parte de la considerativa:** el juez debe explicar las consideraciones procesales y sustantivas con base en las demandas de los litigantes, la prueba

aportada y adoptada por cada parte, y la jurisdicción de la ley en la materia de derecho.

- **La tercera parte resolutive:** Aquí es donde el juez debe resolver la controversia y declarar que el reclamo está fundado o infundado. Si la causa es nula, el proceso debe ser declarado nulo e inválido, y para normalizar el proceso y el proceso es inadmisibles, también debe declararse por esta vía.

2.2.1.5.2.3. Clases de sentencia

Rioja (2017) refiere que por su posición en el proceso, las sentencias se clasifican en definitivas, interlocutorias:

A. Sentencias definitivas:

i) definitivas de fondo: Cuando un juez termina de juzgar la demanda, ha terminado la relación procesalmente correcta. Lo han hecho cumpliendo con su deber de pronunciarse sobre la pretensión, considerarla o rechazarla.

ii) absolutorias de la prosecución del juicio: Si la relación entre las partes no está debidamente formada (según los procedimientos establecidos), el juez declarará que no pueden decidir sobre el asunto de que se trate. Si la relación finaliza a pesar de un factor decisivo, como el vencimiento de una de las partes, el juez dirá que ha terminado. Si se determina que una de las partes ha incumplido, y la otra parte quiere terminar la demanda en lugar de solo el demandante, el juez lo permitirá.

B. Sentencias interlocutorias: existen varios tipos de sentencias interlocutorias, que difieren mucho entre sí. Según la doctrina jurídica, se separan en categorías, como preguntas que pueden terminar como sentencia en medio del proceso legal, o preguntas que pueden terminar como sentencia al final del proceso.

i) sentencias incidentales, Las decisiones pueden tomarse bajo la premisa de que existe una relación procesal (por ejemplo, negar que un empleado es incompetente), o sobre la acumulación forzosa de asuntos, o sobre la adición forzosa de causas (como llamar una garantía, presentar una reconvencción).

ii) sentencias preparatorias, La sentencia que modifica el procedimiento se rige por normas que ordenan el desarrollo de la relación procesal. También se rige por estas reglas la sentencia que ordenó la inclusión del juicio.

iii) sentencias provisionales, Las personas que decidan medidas cautelares o provisionales deberán hacerlo.

iv) sentencias interlocutorias propiamente dichas, una decisión interlocutoria puede afectar el fondo de una demanda, en cuanto a la formación del conocimiento, y puede ser más definitiva. Puede resolver definitivamente un extremo de una demanda, o puede dar lugar a una cuestión de hecho o de derecho sobre el fondo de la demanda. Si resulta en una pregunta sobre el fondo, hay una preclusión para hacer más preguntas.

El sistema original de clasificación de sentencias las divide en tres categorías; Declarativas, Constitutivas y de Condena:

A) Sentencia declarativa: La sentencia que establece que se producirá un cambio jurídico (la preexistencia de la voluntad de la ley) es idéntica a las sentencias de condena y Constitutivas. No es nada inusual. Sin embargo, el hecho de que la ley condicione o remita el futuro cambio legal a la propia declaración es lo que causa ese efecto jurídico en virtud de la ley. La voluntad del juez no causa el cambio legal; es a causa de la ley que se produce un cambio jurídico.

Se utiliza una decisión judicial para hacer cierto un derecho anterior incierto. La sentencia pregunta por la situación antes de la decisión, donde la ley estaba en un estado de incertidumbre. La decisión hace cierto ese derecho incierto, convirtiendo la norma abstracta en una ley concreta.

B) Sentencia constitutiva: Las meras declaraciones no requieren acción posterior para ser beneficiosa para la parte favorecida. Son juicios inmediatos, más que sentencias constitutivas. Una pretensión constitutiva crea una nueva situación jurídica, que luego se regirá por nuevas reglas de derecho. La pretensión difiere de una sentencia

declarativa, ya que la primera se preocupa por crear una nueva condición jurídica, en lugar de enunciar una ya existente.

C) Sentencia de condena: Una sentencia que requiere una acción que es ilegal se considera una sentencia de obligación de beneficio. El demandante quiere que el tribunal imponga una situación jurídica al demandado, como imponerle una obligación, haciéndole beneficiarse o no beneficiarse. Toda sentencia declara la ley, pero este tipo de sentencia también prepara el camino para que el demandante obtenga algo contra la voluntad del demandado, a pesar de la ley.

Una sentencia que solo establece un hecho no tiene que indicar una situación que esté en contra de la ley. Más bien, la falta de conocimiento sobre la ley es todo lo que se necesita. Estas sentencias no tienen ningún poder vinculante, sino que se limitan a indicar si existe o no una situación jurídica. La declaración judicial por sí sola es suficiente para satisfacer el interés de quien la reclama.

2.2.1.5.3. Principios aplicables a una sentencia.

2.2.1.5.3.1. Principio de congruencia procesal.

Benítez (2017) define que:

Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

2.2.1.5.3.2. Principio de motivación.

Gascón, (2010) refiere que:

El principio de motivación en una sentencia constituye el elemento intelectual con contenido crítico, lógico y valorativo, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y derecho con la que el juez apoya su decisión; fuente principal mediante el cual ejerce su poder jurisdiccional. Con la finalidad de suministrar una garantía evitando el exceso discrecional o la arbitrariedad, de tal manera que la motivación es un fundamento

de legitimación de los jueces, a merced de la evolución que le concede el estado de derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política - jurídica garantista de tutela de derecho. (P. 171)

2.2.1.5.3.2.1. La fundamentación de los hechos.

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis. (Casación N° 2177-2007, 2009. P.170).

2.2.1.5.3.2.2. La fundamentación del derecho.

Ramirez (2009), Fundamentos de derecho responde, del análisis lógico de las propias normas del ordenamiento jurídico, el mismo que viene a ser un núcleo fundamental de una sentencia mediante el cual el órgano judicial otorga respuesta de manera razonable a las pretensiones de las partes. (P.5).

2.2.1.6. El recurso de apelación

2.2.1.6.1. Concepto

Alarcón (2015) menciona que:

La apelación es un recurso, por el cual el órgano jerárquicamente superior revisa los errores indicando, sean de hecho como de derecho, también los errores y procediendo relacionados con la formalidad de la resolución impugnada con la finalidad de anularlos, revocarlos o confirmarlos. el ordenamiento exige para su admisibilidad y procedencia la fundamentación, indicación de los errores de hecho y derecho y de los agravios que le causa al impugnante (Art. 364 y siguientes del CPC), estas reglas también serán aplicables a la apelación en el trámite de la medida cautelar.

El recurso de apelación es un medio de impugnación de resoluciones que tiene la parte

para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que en el siguiente grado el tribunal pertinente las revoque total o parcialmente por haber incurrido el juez a quo en un error de juzgamiento.

2.2.1.6.2. La apelación en el Código Procesal Civil

El artículo 364 del Código Procesal Civil define el objeto de la apelación: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. Jurista Editores, (2017)

2.2.1.7. Alimentos en materia alimentaria

2.2.1.7.1 Concepto

Álvarez (2021) menciona que:

Los alimentos, comprenden de forma general los conceptos de: comida, vestido, habitación y/o vivienda, asistencia médica, educación y esparcimiento, en la práctica, también se debe considerar cualquier otra necesidad de los miembros de la familia. Asimismo, tienen características muy especiales porque están priorizados, provienen de la ley, tienen orden público y beneficios sociales, son recíprocos, altamente personales, condicionales, intransferibles, no adicionales, no recetados y no exclusivos. Vía proporcionada, intransferible, subsidiaria y continua.

Rodríguez (2021) refiere que la palabra alimentos, proviene del latín alimentum que a su vez significa simplemente nutrir, se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de las personas que no pueden proveer a su propia subsistencia. Puesto que están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad, al cuidado y supervivencia del ser humano.

Asimismo, como se establece en el (artículo 472 del Código Civil), es todo lo necesario o indispensable para proteger a los acreedores esto incluye: habitaciones, vestimenta, educación, instrucción y capacitación laboral, asistencia médica y psicológica y entretenimiento para niños, adolescentes o jóvenes.

2.2.1.7.2. El derecho de alimentos

Roig (2018) manifiesta que:

“El deber jurídico que afecta a una persona, el deudor o alimentante, respecto de otra, el acreedor o alimentista, unidas por los vínculos familiares de matrimonio o parentesco, de dar aquello indispensable para su subsistencia, debido a que carece de recursos propios para ello, en los términos y con la amplitud fijados por la ley”.

2.2.1.7.3. Clasificación del derecho alimentario

Bayona (2014) citando a Peralta, las ha clasificado dependiendo su origen, objeto, amplitud, duración; y, por los titulares del derecho alimentario de la persona.

- a) Según su procedencia, los alimentos se pueden dividir en dos tipos: voluntarios y legales.
- b) Según el objeto, los tipos de alimentación son naturales y civiles.
- c) Debido a la amplitud de los alimentos, los alimentos se pueden dividir en dos tipos: necesarios y consistentes:
- d) Por su duración, la alimentación puede ser temporal, temporal y definitiva:
- e) Para los titulares del derecho a la alimentación, el derecho a la alimentación se divide en el derecho a la alimentación de los cónyuges, hijos y demás descendientes, padres y otros ancianos, hermanos y hermanas. Por otro lado, no se considera la comida entre parientes, como por ejemplo, para los suegros de un yerno o nuera, y viceversa.

2.2.1.7.4. Principios aplicables al derecho de alimentos de niños y adolescentes.

Molina (2015), manifiesta que:

Los principios legales son la columna vertebral del sistema legal. Por tanto, el reconocimiento y desarrollo de los principios relacionados con los derechos del niño son fundamentales para proteger sus derechos y ejercerlos. El alcance de la protección alimentaria también se extiende a miembros de otros grupos vulnerables; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, garantiza brindarle los servicios adecuados relacionados con el embarazo, parto y posparto, brindarle servicios gratuitos cuando sea necesario, y asegurar el embarazo y obtener una nutrición adecuada durante la lactancia. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, estipula el derecho de ellos y sus familias a un nivel de vida digno, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados.

2.2.1.7.4.1. Principio de interés superior del niño, niña y adolescente

Sokolich, (2013), refiere que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

2.2.1.7.4.2. Principio de solidaridad familiar

Rivero & Ramos (2009), refiere que el derecho de alimentos, es la manifestación más evidente del principio de solidaridad familiar, sin duda se presenta como una forma de proteger al cónyuge, o al pariente ascendientes y descendientes, también entre los hermanos que se encuentre en estado de necesidad, que no pueda subsistir sin la ayuda económica del otro cónyuge o pariente. Por lo que por solidaridad debe entenderse un

recíproco involucramiento de los integrantes de la familia que los lleva a ayudarse mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales. (P. 258)

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, (2011) el tercer boletín refiere que el deber que impone la solidaridad humana es de atender a las necesidades vitales de quienes lo sufren más aun tratándose de los parientes, el convenio sobre alimentos se presenta como la mejor alternativa para hacer frente a las dificultades presentes, logrando con ello, además, que los (as) protagonistas asuman su responsabilidad y, en muchas ocasiones, la recomposición de la relación que alguna vez existió entre alimentante y alimentista. “Cabe precisar que el vínculo jurídico familiar es la relación que existe entre dos personas, derivado de la unión matrimonial o extramatrimonial, de la filiación o el parentesco, y en virtud del cual existen, de manera interdependiente y habitualmente recíproca, determinadas facultades otorgadas para el cumplimiento de deberes, como medio de protección de intereses legítimos que constituyen el interés familiar.” (P. 20)

2.2.1.7.4.3. Principio de proporcionalidad

Varsi (2012) refiere que este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar - tal cual accionista - en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero” máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden ad utilitatem, o ad voluptatem sino ad necessitatem. (P. 422)

2.2.2. Bases teoricas sustantivas

2.2.2.1. La pensión alimenticia

2.2.2.1.1 concepto

Romero & Baldino, (2020), refiere que: Es aquella cantidad determinada de dinero fijada por un juez competente de forma mensual a favor del alimentista puesto que estos no pueden sostenerse económicamente por si mismos. “El menor de edad percibe alimentos como parte de un derecho personalísimo y de carácter urgente que encuentra su fundamento, precisamente, en un estado de necesidad que se presume iure et de iure, en razón a que, por su minoridad, no puede valerse por sí mismo y requiere cuidados especiales para lograr su desarrollo integral, garantizando su efectiva protección acorde con el principio del interés superior del niño”. (P. 357)

2.2.2.1.2. Características de la pensión alimenticia

Rodríguez (2021), refiere que:

Intransmisible, en la medida que no es transferible a otra persona puesto que es personal.

Irrenunciable, está prohibido renunciar al derecho al derecho alimentario, en vista de la grave finalidad natural y humana propia de los alimentos.

Intransigible, por ser personalísima su naturaleza no tolera que se desvirtúe y negocie el sentido jurídico y humano de su capital finalidad.

Incompensable, en el sentido que los alimentos no pueden ser trocados por materia de otra naturaleza, lo que no es igual al derecho existente en el sentido de que los alimentos si se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión.

Inembargable, en el sentido que no podrá embargarse derechos personales e intransferibles, según el inciso 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil “bienes inembargables”.

Revisable y recíproco, esto es en función de las posibilidades y las necesidades de las partes involucradas.

2.2.2.1.3. Criterios establecidos en el código civil para fijar la pensión alimenticia

De acuerdo con el Art. 481.- establece los criterios para fijar alimentos: Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Jurista Editores (2017)

2.2.2.1.3.1. La necesidad del alimentista

El estado de necesidad es aquella situación en la que se va encontrar la persona a la cual le va resultar imposible proveerse a sí misma, para su subsistencia y satisfacer sus necesidades básicas, no sólo porque carece de medios propios sino porque le es imposible procurárselos así mismo. Su estado de necesidad será analizado según su edad (menor o mayor de edad), dependencia del padre (discapacidad); asimismo, la reciprocidad en los cónyuges. Pérez (2018)

2.2.2.1.3.2. La posibilidad económica del obligado

El cumplimiento de la obligación alimentaria no debe incurrir en riesgo ni poner en peligro la subsistencia del alimentante u obligado; si sucediera el caso, la norma desplaza la obligación hacia otros obligados. Asimismo, la norma ha establecido que existe un orden de prelación para el cumplimiento de la obligación, por lo que el obligado deberá prestar alimentos al alimentista menor de edad o mayor de edad y también tendrá la posibilidad de prorratar la obligación alimentaria en casos de que sean dos o más los obligados. Pérez (2018)

2.2.2.1.3.3. Reciprocidad en la pensión alimenticia

Según artículo 474° del Código Civil establece que la obligación recíproca alimentaria se dan entre cónyuges, los ascendientes y descendientes y por último los hermanos, este derecho se da por la existencia de vínculo de parentesco, y con respecto a los cónyuges se da por el matrimonio.

2.2.2.1.3.4. Monto máximo para fijar la pensión alimenticia.

Del Aguilar, (2018) afirma que: El máximo de ingresos que puede ser otorgado al alimentista en calidad de pensión alimentaria es el sesenta por ciento (60%) del total del ingreso neto que tenga el demandado. Esto no quiere decir que todos los jueces siempre deberán ordenar al demandado para que pague una suma monetaria que ascienda al monto de sus ingresos totales percibidos, sino que como hemos precisado, solo es el máximo que podrá verse afectado, teniendo la posibilidad el juez de fijar una menor afectación de los ingresos de acuerdo a lo que haya evaluado a lo largo del proceso.

2.2.2.2. Obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Jibaja & Supo (2021) citando a López, afirman que: “Es el deber que tiene todo progenitor para acudir a su hijo y de esta manera procurarle todo lo que éste necesita para su subsistencia”. Por lo que se puede comprender también como conjunto de bienes materiales e inmateriales que tienen por finalidad no solo la supervivencia de la persona en sí, sino también una mejor inserción social, debido a que existen varias prestaciones que no necesariamente son alimentarias en el sentido estricto, estas pueden ser: la educación, la capacitación para el trabajo, la recreación, entre otros que se desprenden de las obligaciones principales de lazos paterno - filial. (P. 30)

2.2.2.2.2. Características de la obligación alimentaria.

Varsi citado por Montalvo, (2020) refiere que:

La obligación alimenticia en sus características tiene ciertas semejanzas y diferencias, con las características del derecho alimentario. Sin embargo, se debe tener en cuenta que una cosa es el derecho y otra muy distinta la obligación son dos palabras diferentes.

Al mencionar de las características de la obligación alimentaria corresponde distinguirla de la pensión, es decir, es la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Por lo que se caracteriza por ser: (personal, recíproca, variable, intrasmisible, irrenunciable, incompensable, divisible y mancomunada y extingible). (P. 36).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica. Algunos teóricos doctrinarios sostienen que la sana crítica es una forma o modalidad para la apreciación o valoración de las pruebas, sin que esto sea considerado como un complejo sistema valorativo, sino que a través de este mecanismo se puede expresar la apreciación de la conciencia, la convicción interna, el convencimiento racional además de la apreciación basada en el raciocinio.

La sana crítica no otorga espacios a la discrecionalidad total del juez; persigue establecer límites a los juicios valorativos del juez siguiendo las proposiciones lógicas y concretas tomadas de la confrontación con los hechos normales que en la vida ocurren. Los pilares que guían este procedimiento son la lógica y experiencia. (Ledesma, 2017)

Las máximas de la experiencia. Está bastante relacionada con la valoración de las pruebas en el cual prima la independencia de la materia que se atiende, al margen de las formas en se las ha clasificado, involucran también aquellos saberes útiles en el cual el juzgador pueda valorar las pruebas por medio del método científico, las normas de la lógica, el pensamiento reflexivo, crítica sana, prueba libre y el sentido común. (Guzmán, 2019)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor

obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo

no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia, La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para

satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO– PILLCO MARCA. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca. 2022?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca.2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia: fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja

		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: **muy alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia: fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta						
			Motivación del derecho						X	[13 - 16]						Alta
										[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
									[1 - 4]	Muy baja						

			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: **muy alta, muy alta y muy alta**; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00148-2015- 0-1214-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco – Pillco Marca – 2022, revelaron que ambas fueron de rango muy alta y muy alta de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, tal como muestran en los cuadros 1 y 2.

Sentencia de primera instancia

La parte expositiva, es de rango muy alta; por lo que el juez observó idóneamente que tanto la demandante y demandado parecían estar de acuerdo a los hechos vertidos en sus argumentos. Realizo una sólida observación de las pruebas presentadas por ambas partes en el proceso, mostrando en la sentencia número de expediente, el juzgado, los nombres de las partes, sus abogados, la fecha y el objeto del proceso. El juez verifico todo lo planteado en su sentencia, teniendo la responsabilidad de examinar la demanda objeto del proceso, y decidir si tiene lugar o no, estableciendo si la demanda es admisible o inadmisibles. Esta decisión también puede ser vista como un acto de protección legal, como decidir si un reclamo en un juicio es válido o no.

La parte considerativa, es de calidad muy alta; por lo que el juez considero la conducta y lo hizo de manera correcta, todos los factores del caso y emitir un fallo que esté respaldado por las pruebas presentadas por el demandante y demandado. La sentencia debe ser lógicamente válida y fácticamente cierta, en función de las necesidades del actor y las posibilidades del demandado. El juez emitió un fallo considerando los razonamientos lógicos y jurídicos, porque tuvo en consideración todos los elementos necesarios de una buena motivación para determinar la sentencia.

La parte resolutive, es aquí donde el juez explica lo que ha decidido en este caso, incluida la pensión alimenticia, considerando todas las pruebas ofrecidas por las partes para decidir en el proceso de alimentos. La decisión tiene que ser coherente y estar estrechamente vinculada con el derecho a buscar una decisión final que se ajuste a los parámetros de las normas jurídicas. El juez tiene que justificar su decisión, mostrando

que su conclusión se basó en parámetros lógicos.

Sentencia de segunda instancia

La parte expositiva, es de calidad muy alta; porque el juez de segunda instancia revisó el caso y consideró la claridad de los reclamos, las posiciones de las partes y la importancia de los extremos en disputa. Estas consideraciones dieron lugar a una sentencia con la que otras sentencias podrían ser consistentes, lo que demuestra la calidad de la parte introductoria.

En la parte considerativa, es de calidad muy alta; porque el juez o tribunal examinó la sentencia para comprobar que concurren todos los hechos, máximas de experiencia, valoración conjunta y sana crítica. Examinó bien la sentencia, porque se demostró que se consideró todos los parámetros. Luego, el juez o tribunal justificó su decisión señalando las razones lógicas detrás de su decisión. El juez examina la sentencia con todos estos criterios, y puede confirmar que están todos presentes. Estos parámetros deben basarse en un razonamiento lógico y supuestos fácticos para que el juez pueda llegar a su decisión.

En la parte resolutive, con determinación a seguir, se hace constar que el juez ha aplicado los principios de interés superior del niño/adolescente, y de congruencia al momento de tomar una decisión, en este caso respecto de la pensión alimenticia. El demandado, al oponer argumentos y hechos, debe remitirse a aquello en lo que se basa la demanda. Esto tiene el carácter de una carga procesal, ya que las leyes procesales establecen que el demandado, al contestar la demanda, debe estar de acuerdo o en desacuerdo con los hechos de la demanda. Ambas partes (demandante y demandado) solicitaron al juez que tomara una decisión sobre el monto de la pensión alimenticia, y ambas partes parecían estar conforme con el fallo del juez. El juez basó su decisión en el Art. 481 del Cód. C., y también tomó en consideración las necesidades del beneficiario de la pensión alimenticia, así como la capacidad económica del obligado a pagarla. Por lo tanto, confirmo en parte la decisión adoptada en la sentencia impugnada por S/. 400.00 soles y revoca declarando fundada la demanda de alimentos solo en el extremo de la exclusión de uno de los menores, fijando el monto de S/ 600.00 soles, por tres alimentistas, a razón

de S/ 200.00 soles para cada uno, es así como dio fin a esta disputa legal, con imparcialidad e independencia ajustado a la constitución y la ley.

VI. CONCLUSIONES

Con respecto a la presente investigación sobre fijación de pensión alimenticia, contenida en el expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01, se concluye que la fijación de pensión del menor de edad debe determinarse velando por el interés superior del niño, niña y adolescente, considerando las posibilidades económicas del obligado y las necesidades de quien recibe la pensión alimenticia. El demandante tiene ingresos demostrados, y los menores tienen necesidad demostrada, por tanto, en la presente investigación, es así como decidió la pensión alimenticia a favor de los alimentistas.

Sentencia de primera instancia.

Es de rango muy alta, porque el juez evaluó las pruebas presentadas en el caso. La demandante presentó una demanda contra el demandado, alegando que debería estar obligado a ayudar en la manutención de sus tres hijos menores. El juez de primera instancia consideró la evidencia presentada por la demandante eran jurídicamente válidos por ello se sustenta en tres presupuestos legales; uno de carácter subjetivo: “la existencia del vínculo familiar” y otros dos de carácter objetivo: “el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado”, aplicando de forma idónea específicamente lo establecido en el Art. 481 – Cód. civil, declarando fundada en parte y fijando dicha sentencia en el monto de S/ 400.00 soles, por dos menores.

Sentencia de segunda instancia.

Es de rango muy alta, porque el juez cumplió correctamente con analizar la sentencia dada para llegar a una decisión, consideró y valoró dichos medios probatorios que la demandante presentó en su recurso de apelación pruebas contundentes al caso, aplicando los principios de razonabilidad, proporcionalidad y solidaridad familiar, puesto que la pensión alimenticia corresponde a los progenitores (padre - madre). De la misma manera aplica conforme lo dispuesto en el Art. 481- Cod. civil, en consecuencia, confirma en parte la sentencia impugnada y revoca declarando fundada la demanda de alimentos solo en el extremo de la exclusión de uno de los menores, fijando el monto de S/ 600.00 soles, por tres alimentistas, a razón de S/ 200.00 soles para cada uno.

Por lo que se concluye que la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia son de muy alta calidad, por cumplir con los procedimientos que la ley señala.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (p.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>
- Agudelo, M. (2000). Filosofía del derecho procesa. Revista Opinión Jurídica, Bogotá, Colombia. Obtenido de <file:///C:/Users/JUAN/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf>
- Aguilar, A. (2018). La pensión fijada en porcentaje: ¿puede reajustarse a través de un proceso judicial? Análisis del art. 482 del Código Civil. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-fijada-porcentaje-reajustarse-proceso-judicial/>
- Alarcón, G. (2015). “La oposición contra las medidas cautelares como requisito para postular apelación en los procesos civiles y constitucionales”. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/1834/1/re_derecho_oposici%3%93n.contra.%20medidas.cautelares.requisito%20apelaci%3%93n.procesos%20civiles.constitucionales_tesis.pdf
- Álvarez, A. (2021). ¿Qué son los alimentos en Derecho Familiar? ICEL. Obtenido de <https://www.icel.edu.mx/que-son-los-alimentos-en-derecho-familiar/>
- Bayona, M. (2014). El REDAM y su relación con el Derecho Alimentario: beneficio de todos, privilegio de pocos. Lex, Lima. Obtenido de https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=El+Redam+y+su+relaci%3%B3n+con+el+Derecho+Alimentario&btnG=

- Benítez, D. (2017). Del principio de congruencia en los procesos judiciales. asuntos legales. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Bermúdez, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Pasión por el Derecho. Obtenido de https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn1
- Campos, W. (2013). Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al Proceso Civil Peruano. Apuntes iniciales. Revista Oficial del Poder Judicial. Obtenido de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/281/331>
- Canelo, R. (1993). El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente. PUCP. Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/14271/14890>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrasco, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva y judicial. obtenido de: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/95911/LA%20DEFINICI%C3%93N%20CONSTITUCIONAL%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20TUTELA%20.pdf?sequence=1>
- Carretta, F. (2018). El derecho del niño a ser oído en la justicia de familia: la esencialidad del derecho versus la esencialidad del trámite de la audiencia confidencial. 2020). Revista chilena de derecho, Chile. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071834372018000200407&lng=en&nrm=iso&tlng=en

- Casación N° 2177-2007. (2009). Noción de los fundamentos de hecho. Agenda Magna, La Libertad. Obtenido de: <https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castaño, J. (2011). La Prevalencia de la Prueba Documental en el Proceso Civil Colombiano. Universidad Eafit, Medellín, Colombia. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12247/JuanFelipe_Casta%F1oEcheverry_Alejandra_PerezArango_2011.pdf;jsessionid=BB79B13D13B02A88E7B741C173F876F7?sequence=2
- Castrejón, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018. Repositorio Institucional. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huánuco, Perú. Obtenido de <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3249853>
- Chauca, A. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el Expediente N° 024-2015-fc del juzgado de paz letrado de la provincia de Pomabamba. Repositorio Institucional. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Pomabamba. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11144>
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Defensoría del Pueblo (2018) Revista informativa digital El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos (Serie informe adjuntía - Informe N.º 001-2018- DP/AAC). Recopilado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

Díaz, C. (2017). La fijación de los puntos controvertidos en el proceso Civil. Civil. Revista Jurídica, Cajamarca. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

El Peruano (2000). Código de los niños y adolescentes. Obtenido de: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Ezquiaga, F. (2012). La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano. Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea UPV-EHU. Obtenido de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf

Gascón M. (2010). los hechos en el derecho bases argumentales de la prueba. Tercera edición. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. file:///C:/Users/AMD/Downloads/Los%20hechos%20en%20el%20derecho%20(Marina%20Gasc%C3%B3n%20Abell%C3%A1n)%20(z-lib.org).pdf

Gozáini, O. (2005). Elementos de derecho procesal civil. Buenos Aires: Ediar. Obtenido de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>

Guzmán, H. (2019). Las máximas de la experiencia en la jurisprudencia mexicana, *DÍKAIÓN*, 28, 2. Obtenido de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v28n2/0120-8942-dika-28-02-355.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hidalgo, J. (2017). Criterios para la admisión de la prueba ilícita en la facultad de derecho y ciencias políticas escuela profesional de derecho. universidad privada "Antenor Orrego", Trujillo, Perú. Obtenido de: https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2788/1/rep_dere_jorge.hidalgo_criterios.admisi%c3%93n.prueba.il%c3%8dcita.proceso.civil.peruano.pdf

Hinostroza, A. (2015). Manual del proceso civil todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Gaceta Jurídica, Lima, Perú. Obtenido de: http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-manual-del-procesocivil-tomoi.pdf

Huanca, A. (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. obtenido de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74/primer+puesto+adolfo+huanca+la+constitucionalidad+del+proceso+de+alimentos.pdf?mod=ajperes&cacheid=606d20004f03409aad6dbd6976768c74#:~:text=el%20proceso%20c3%banico%2c%20dise%3%blado>

Igartua, J. (2009). El razonamiento en las resoluciones judiciales. España. https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=c6HNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT3&dq=El+razonamiento+en+las+resoluciones+judiciales.+Espa%C3%B1a&ots=KcDfbEDesI&sig=AGoPzenWvbcRF4cQGooDptR6q1Q&redir_esc=y#v=onepage&q=El%20razonamiento%20en%20las%20resoluciones%20judiciales.%20Espa%C3%B1a&f=false

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jota, L. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00312-2017-0-2501-JP-FC-02; distrito judicial del Santa - Chimbote. 2022. <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/28192/Pensio>

[n_alimenticia_Joya_Ayala_Lizeth.pdf?sequence=1](#)

Jurista Editores (2017). Código Civil Código Procesal Civil. Código de los Niños y Adolescente. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. GACETA JURÍDICA S.A.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Loayza, C. (2012). El Debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana. Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política. Obtenido de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/319>

López, J. (2020). El valor de las notificaciones. A propósito del comportamiento de los operadores de justicia. El Ángulo Legal de la Noticia. La ley. Obtenido de <https://laley.pe/art/9959/el-valor-de-las-notificaciones-a-proposito-del-comportamiento-de-los-operadores-de-justicia>

LP, Derecho (2021). Comparecencia al proceso: ¿quién puede ser parte en un proceso civil? Obtenido de: <https://lpderecho.pe/comparecencia-proceso-disposiciones-generales-codigo-procesal-civil/>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Mendoza, A. (2004). Transparencia vs. Corrupción: Los archivos. Políticas para su protección. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.alaarchivos.org/wp-content/uploads/2021/02/Transparencia-vs-corrupcion.pdf>.

- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, (2011). boletín informativo digital “Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos”. Obtenido de: <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>
- Monroy, J. (1992). La postulación del proceso en el Código Procesal Civil. THEMIS Revista de Derecho, (23), 33-42. Obtenido de [file:///C:/Users/AMD/Downloads/10957-Texto%20del%20art%C3%ADculo-43534-1-10-20141120%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/AMD/Downloads/10957-Texto%20del%20art%C3%ADculo-43534-1-10-20141120%20(1).pdf)
- Molina, M. (2015). El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200004
- Montalvo, M. (2020). Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. puerto maldonado. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%c3%a9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Montero, D. (2013). Derecho de Defensa en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Naujoël. (2019). La carga de la prueba. Derecho UNED. Obtenido de <https://derechouned.com/libro/procesal-1/4357-la-carga-de-la-prueba>

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2010). El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia. Perú. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1190/Obando_bv.pdf?sequence=1
- Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales. partes terceros e intervinientes, revista facultad de derecho. Ratio juris vol. 5 No. 10. Obtenido de: [file:///C:/Users/AMD/Downloads/administrador,+v5n10a5%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/AMD/Downloads/administrador,+v5n10a5%20(4).pdf)
- Pérez, A. (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CA_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Picado, C. (2014). El derecho a ser juzgado por un juez imparcial. Juez Titular del Tribunal Agrario. Doctor en Derecho Procesal. Doctor en Derecho Procesal Civil. Magister en Derecho Procesal. Especialista en Derecho Agrario. Profesor Universitario. Autor de dieciocho libros en Derecho Procesal. Revista de JUDEX. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf>
- Quisbert, E. (2010). La pretensión procesal. CED, La Paz, Bolivia. Obtenido de: <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Ramírez, E. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Obtenido de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100505_04.pdf
- Rioja, A. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. LP. Obtenido de <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rivero M. & Ramos B.(2009). Principios aplicables en las relaciones de familia. Revista de Derecho: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay, (4), 243-263. Obtenido de: [file:///C:/Users/AMD/Downloads/Dialnet-PrincipiosAplicablesEnLasRelacionesDeFamilia-6119886%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/AMD/Downloads/Dialnet-PrincipiosAplicablesEnLasRelacionesDeFamilia-6119886%20(2).pdf)
- Rodríguez, R. (2021). Todo lo que debes conocer sobre el derecho de alimentos. Obtenido de: <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijos-prorrateo/>
- Roig, M. (2018). el derecho de alimentos de los hijos jóvenes Derecho Civil. Universidad Pontificia ICAI ICADE Madrid. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/20120/TFG-%20Roig%20Anton%2C%20Maite.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Romero D. & Baldino N., (2020). Revista Oficial del Poder Judicial. La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. Vol. 12, N° 14, julio-diciembre, 2020, obtenido de: [file:///C:/Users/AMD/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/AMD/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230%20(5).pdf)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Silupu, D. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01 distrito judicial – Tumbes-2018. Repositorio institucional. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Tumbes. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4403>

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. Universidad de San Martín de Porres. Lima. Obtenido de: <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/1083/5.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20Principio%20del%20Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o%20exige%20que%20los,de%20los%20Ni%C3%B1os%20y%20Adolescentes>.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Supo, V. & Jibaja D. (2021). Exigencia de la obligación alimenticia cumplida como requisito para acceder al Régimen de Visitas, frente al Interés Superior del Niño, Arequipa 2021. Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65352/Jibaja_PG_D-Supo_FVM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar, Tomo III, Lima, Gaceta jurídica. Recuperado de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_der_echo_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y
<https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
00148-2015-0-1214-JP-FC-01**

**Corte Superior de Justicia de Huánuco
Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Huánuco**

Juzgado de Paz Letrado-Sede Pillco Marca

Expediente : 00148-2015-0-1214-JP-FC-01
Materia : Alimentos
Juez : XX
Especialista : XX
Demandado : B
Demandante : A

SENTENCIA N° 20 - 2016

Resolución N° 09

Pillco Marca, dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis. -----)

VISTOS: el proceso seguido por A, por derecho propio y en representación de los menores: C, D y E, en contra de B, sobre fijación de pensión de alimentos.

ANTECEDENTES:

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:

Por escrito de fojas 11 a 14, subsanada a fijas 19-20 y 26, doña A. Solicita que el demandado B acuda con una pensión de alimentos a su favor y de los menores C, D y E ascendente a la suma de ochocientos nuevos soles.

Refiere que con el demandado se conocen hace 15 años, enamorándose y a razón de dicha relación ha quedado embarazada de su primer hijo C, luego se casaron nacieron sus otros dos hijos, y desde el principio su matrimonio fue inestable económicamente, pues al no haber terminado sus estudios el demandado no le permitía acceder a un trabajo estable, además su carácter fue siempre poco cariñoso, existiendo agresiones verbales.

Señala que su persona siempre ha trabajado para mantener su hogar y el demandado le daba lo que quería, siempre se desentendió de los estudios de sus hijos, siendo su persona la que siempre sostenía el hogar, pagaba y paga las pensiones de sus hijos, ya que lo que le daba no cubría las necesidades de su hogar.

Manifiesta que estos dos últimos años se ha agudizado su relación por sus irresponsabilidades y estando actualmente delicada de salud ha dejado de trabajar y el demandado al enterarse de ello no ha asumido la manutención de sus hijos, lo que motiva a pedir amparo para su persona y sus

hijos, quienes quedan desamparados al dejar de trabajar, temiendo por la supervivencia de sus hijos, por lo que el demandado debe sostener económicamente a su familia.

Señala que el demandado es comerciante de animales vivos, además trabaja como seguridad de un policía, está sano y puede trabajar para cubrir las necesidades de su hogar, ya que gana aproximadamente mil ochocientos nuevos soles, lo suficiente como para sostener su hogar, asimismo no tiene carga familiar.

2.- PRETENSIÓN DEL DEMANDADO

Por escrito de fojas 42 a 45, el demandado contesta la demanda manifestando que es cierto que con la demandante han contraído matrimonio habiendo procreado a los menores C, D y E, consecuentemente reconoce su responsabilidad que tiene y expresa su disponibilidad de atender las necesidades de sus menores hijos a la medida de sus posibilidades acorde a ley y derecho conforme a sus ingresos económicos con las que cuenta como consecuencia de trabajos eventuales en construcción, compra y venta de animales menores, comisionista, etc, que por su propia situación irregular laboral su salario real asciende solamente a la suma de ochocientos nuevos soles mensuales.

Manifiesta que el menor C, desde el momento que la demandante hizo abandono del hogar conyugal se encuentra a cargo de su persona, haciéndose cargo del sostenimiento, tutela, cuidado, salud, educación, alimentación, etc., quien actualmente vive y radica en su domicilio.

Señala que es falso que se ha desentendido de los estudios de sus hijos, y por el contrario siempre ha estado pendiente de las necesidades de los menores, atendidos en la medida de sus posibilidades.

Indica que la demandante señala que actualmente se encuentra en la ciudad de Lima, habiéndose retirado de manera voluntaria y sin justificación de su hogar conyugal para irse a vivir en la ciudad de Lima, por lo que concurren los presupuestos de cese de la obligación de alimentos contenidos en el segundo párrafo del artículo 291° del código civil, debiendo tenerse en cuenta que existe una obligación de cohabitar y quien no la cumple debe explicar sus razones de manera creíble; por lo tanto no tiene la obligación de prestar alimentos a la demandante en su condición de cónyuge, al haber cesado dicha obligación, por lo que su pretensión en dicho extremo debe ser declarada infundada; más aún si como profesora colegiada tiene ingresos económicos y se encuentra en una mejor posición.

3.- ITINERARIO DEL PROCESO

Por escrito de fojas 11 a 14, subsanada a fojas 19-20 y 26, doña A postula demanda de fijación de pensión de alimentos a su favor y de los menores C, D y E, la misma que ha sido admitida mediante resolución número dos de fojas 27 a 28, corriéndose traslado de esta al demandado, quien por escrito de fojas 42- 45 contesta la demanda, el cual mediante resolución número tres, de fojas 46 a 47, se ha resuelto tener por absuelto la demanda y se señala fecha y hora para la audiencia única, el cual se ha llevado tal como consta del acta de fojas 81 a 85, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, el cual es como sigue.

II RAZONAMIENTO

PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

1. Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos comprende el derecho de acceso a la justicia, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A través de este derecho fundamental la persona busca defender en el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso jurisdiccional es un instrumento para alcanzar dicho fin: es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva solo es aplicable dentro del proceso judicial. en suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que el proceso cumpla con sus fines; los cuales, se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia.

2.- Debido Proceso

El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en él, no solo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial; cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio.

3.- Sentencia

Mediante la sentencia el juez **pone fin a la instancia o al proceso en definitiva**, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

SEGUNDO: SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD

1.- el Artículo 4° de la Constitución Política del estado establece que:

“la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. [...]” (subrayado es agregado);

Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

2.- La Convención sobre los derechos del niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 27:

1. Los estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3.- El Artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes establece:

“son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad (...) b) proveer su sostenimiento u educación (...)”

Asimismo, el artículo 93° del mismo Código señala que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; de lo que se refiere que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.

TERCERO. SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

1. Conforme lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescentes. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.
2. La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por “la existencia del vínculo familiar”; y dos restantes de carácter objetivo, representados por “el estado de necesidad del acreedor” y “la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por la vía judicial.
3. Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos, nuestro Código Civil en su artículo 481 ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos.
4. La idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la ley, y específicamente por el Código Civil. En tal sentido, puesto que la finalidad de la pensión alimentaria se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. Es por ello que el Juez pueda determinar el porcentaje de los ingresos de quien esté obligado a asumir el cuidado de sus hijos y cónyuge sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimento del obligado.

CUARTO. - ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO CON RELACIÓN AL CARÁCTER SUBJETIVO

1. Este presupuesto, conforme se ha dicho, está referido a la verificación de la existencia del vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario y ello solo se acreditará con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable.
2. Así, del acervo documentario se tiene:
 - 2.1 el acta de nacimiento de la c, de fojas 2 del cual se desprende que en el “declarante” se ha consignado únicamente a la hoy alimentista demandante, infiriéndose que el demandado no ha declarado el nacimiento de la citada menor; sin embargo, como puede verse del Acta de Audiencia Única de fojas 81 a 85, el demandado b, en el acto de la audiencia ha reconocido ser el padre de la citada menor, razón por la cual en mérito al artículo 171° último párrafo del código de los niños y adolescentes se

dispuso tener por reconocida como hija del demandado a la mencionada menor; consecuentemente se puede concluir que el demandado es el padre de la misma; acreditándose de este modo el vínculo familiar entre el demandado y la menor alimentista.

- 2.2 El Acta de Nacimiento del menor c, de fojas 22, del cual se desprende que en el rubro “declarante” se ha consignado al demandado, como padre del menor, de lo que se puede colegir que el demandado es el padre del citado menor; acreditándose de este modo el vínculo familiar entre el demandado y el menor alimentista.
- 2.3 Al Acta de Nacimiento del menor D, de fojas 25, del cual se desprende que en el rubro “declarante” se ha consignado el término de “padre”, este es al hoy demandado, de lo que se pueda inferir fehacientemente que el demandado es el padre del citado alimentista; acreditándose de este modo el vínculo familiar entre el demandado y la menor.

CON RELACIÓN AL CARÁCTER OBJETIVO

3. Estado de Necesidad de los Menores Alimentistas

- 3.1 Es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo.
- 3.2 Es menester señalar previamente que, conforme al acta de nacimiento de fojas 2, la alimentista C, nació el 02 de abril de 2005 y a la fecha cuenta con 10 años de edad aproximadamente; asimismo del acta de Nacimiento de fojas 22 el alimentista D, nació el 11 de febrero de 2010 y a la fecha cuenta con 05 años de edad aproximadamente; considerandos por ende a los citados menores de edad, quienes a su vez por dicha condición no tienen aptitud para desenvolverse por sí mismos económicamente y poder sustentar sus necesidades por lo que, resulta evidente el estado de necesidad de los menores alimentistas, máximo si tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; requiriendo entonces de asistencia alimentaria de parte del demandado, ya que conforme lo dispone el artículo 92° del código de los niños y adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.
- 3.3 Ahora con relación al menor (...), si bien es cierto, conforme al acta de Nacimiento de fojas 25, este ha nacido el 20 de enero de 2001 y a la fecha cuenta con 14 años de edad aproximadamente considerándose por ende menor de edad, sin embargo, conforme a la copia certificada de la DENUNCIA N° 087-2015-DIRNOP-REGPOL HCO/CC de fojas 41, emitida por comisario de la región policial de la Policía Nacional del Perú, se advierte que el citado menor se encuentra bajo la tutela del demandado Se advierte que el citado menor se encuentra bajo la tutela del demandado; pues el efectivo policial que efectuó la constatación en el domicilio de este [Av. Universitaria N° 3098, tercer piso –Pillco Marca] verifico que dicho menor en efecto vive con el accionado; de lo que se refiere objetivamente que dicho menor no se encuentra en poder, tutela, custodia de la demandante A, ello también puede ser corroborado con la Copia Certificada N°1178-2015-

REG.POL.CEN/DIRTEPOL-HCO/CIA-C de fojas 54, en la que si bien se consigna que la demandante ha dejado constancia de que el mencionado alimentista se encuentra al cuidado de su abuelo paterno y que su persona se lleva consigo a su otros dos menores hijos (...), para su cuidado personal a la ciudad de lima; empero , es evidente que dicho menor no está en poder de la demandante; por lo que **no podría alegar la demandante que el mencionado menor se encuentra en estado de necesidad ya que se encuentra bajo el cuidado de su señor padre** , el ahora demandado, siendo este quien le brinda de manera directa la asistencia alimentaria que necesita; se arriba a dicha conclusión en merito a la constatación realizada por el personal policial, SO3 PNP. xx, en tal sentido, la pretensión demandada por A debe ser desestimada en el extremo del menor E.

4.- Disponibilidad Económica del Obligado

4.1 Conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil:

“los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. **No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.**

4.2 En el presente caso, el demandado ha referido tener trabajos eventuales como en construcción, compra y venta de animales menores, comisionista et, de lo que se infiere objetivamente que el demandado tiene una ocupación y que por ello percibe un ingreso económico mensual, lo que hace colegir que el demandado cuenta con disponibilidad económica para asistir a los menores C y D.

MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

5. La demandante refiere que el demandado percibe un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, lo cual debe ser tomado con las reservas del caso.
6. Sobre los ingresos económicos del demandado, si bien el artículo 481° del Código Procesal Civil señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; empero ello no es óbice para tomar en cuenta los alegaciones que dicha parte procesal pueda consignar en la **declaración jurada** que presente con su escrito de contestación de demanda, toda vez que dicho documento es un requisito exigido por el artículo 565° del código adjetivo y resulta ser un dato referencial a ser tomado en cuenta por el juez a efectos de poder graduar el quantum alimentario.
7. Siendo así; el demandado ha referido tener un ingreso mensual de ochocientos soles aproximadamente; por lo que, atendiendo a las necesidades de los menores alimentistas C y D, esta judicatura considera que la **pensión de alimentos** con el que debe acudir el demandado asciende a la suma de cuatrocientos soles (S/400.00), a razón de doscientos soles para cada menor.

QUINTO: SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE

1. El artículo 474° del Código Civil establece que:

“se deben alimentos recíprocamente:

1. Los conyugues”

La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de la otra mayor, el “deber de asistencia” consagrado también en el artículo 288° del Código Sustantivo. Así, Cornejo Chávez, expresa que “por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”.

2. Previo a analizar si corresponde o no fijar una pensión de alimentos a favor del cónyuge demandante, es **necesario verificar la existencia de vínculo conyugal entre demandante y demandado.**

3. Siendo así, es de tenerse en cuenta que el matrimonio, conforme lo regula el art. 234° del Código Civil es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida común; en este sentido, tal como prescribe el art. 269° del citado código para reclamar los efectos civiles del matrimonio debe presentarse copia certificada de la partida del registro de estado civil, entendiéndose entonces que para acreditar que un varón y una mujer han contraído matrimonio civil, resulta indispensable contar con la partida de matrimonio correspondiente.

4. En tal sentido, se debe verificar si la demandante AS, ha cumplido con presentar la copia certificada de la Partida de Matrimonio que acredite que es cónyuge del demandado. Así, revisado los actuados se advierte que la demandante ha presentado como medio probatorio el **Acta de Matrimonio** obrante a fojas 18, del cual se puede apreciar que **los contrayentes** son en efecto la demandante y el demandado, matrimonio civil llevada a cabo el día 12 de agosto de 2000; lográndose acreditar la existencia del vínculo conyugal entre ambas partes procesales.

5. **De estado de necesidad de la cónyuge**

5.1 De conformidad con lo dispuesto por el art. 288° del Código Civil, los cónyuges tienen el derecho. Deber de mutua asistencia (ayuda, colaboración, socorro espiritual, emocional y material) en razón de su estado familiar y la obligación recíproca de darse alimentos deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de asistencia, con tal fin, el **cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad,** es decir, la imposibilidad de atender su propia subsistencia por incapacidad física y mental de acuerdo con lo establecido por el art. 473° del código civil, este es, la imposibilidad de atención a su propia subsistencia, siendo necesario precisar que cuando se trata de niños, niñas y adolescentes el estado de necesidad se presume, empero tratándose de personas mayores de edad no es suficiente alegar encontrarse en estado de necesidad, sino que esta debe acreditarse.

5.2 En el presente caso, la demandante alega encontrarse delicada de salud y haber viajado a la ciudad de Lima para seguir con su tratamiento; sin embargo no precisa cual es la enfermedad que padece que le imposibilite agenciarse de recursos económicos para su manutención; y si bien presenta una copia

legalizada de su estudio ecográfico a fojas 8, en la que se concluye que presenta un proceso inflamatorio renal bilateral; empero dicho documento es insuficiente para acreditar que la demandante padece de alguna enfermedad; asimismo, si bien la demandante con su escrito de fojas 61 presenta como prueba extemporánea que acreditarían su situación de salud los documentos obrantes de fojas 56^a 60; empero los mismos han sido presentados en copia simple y por ello no tiene virtualidad jurídica; por tanto no pueden ser tomados en cuenta; máxime si en ninguno de ellos se especifica cual es la enfermedad que padece. En tal sentido, la demanda debe ser desestimada en este extremo.

SEXTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO

1. El art. 412° del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.
2. En el presente caso, estamos frente a una pretensión de fijación de pensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe resultar ser amparable en los extremos ya señalados.
3. Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562° de código procesal civil:
“el demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 unidades de referencia procesal”.
- 4.- En tal sentido, considerando la pretensión demanda y el quantum solicitado (s/ 800.00) es evidente que para el presente proceso no se ha exigido al demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que no **corresponde imponer pago de costas judiciales.**
5. respecto a los costos del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411° del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial Respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran escritos por abogado defensor particular, por tanto, **corresponde imponer el pago de costos del proceso.**

DECISION

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y de conformidad con el artículo 4°, 139° numerales 3) y 5) de la constitución política del Perú; Convención de los Derechos del Niño; artículo 234°, 269°, 288°, 474°, 481° del Código Civil; artículo 74°, 92°, 93° del código de los niños y adolescentes; artículos I y III del Título Preliminar, 411°, 412° del Código Procesal Civil.

FALLO:

DECLARANDO:

1. FUNDADA en parte la pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por A, en representación de los menores C y D, mediante escrito de fojas 11 a 14, subsanada a fojas 19-20 y 26; contra B, en consecuencia.

2. FIJESE la suma de cuatrocientos nuevos soles (S/ 400.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado B, en forma adelantada y mensual a favor de los menores alimentistas C y D. a razón de doscientos nuevos soles para cada menor; SIN COSTAS, CON COSTOS.
3. INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado, así como en el extremo peticionado a favor del menor E, y la demandante en su condición de cónyuge;
4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de la demandante A, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;
5. HÁGASE de conocimiento del obligado que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

JUEZ

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
ESPECIALISTA LEGAL JUZGADO DE PAZ
LETRADO DE PILLCO MARCA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Sentencia emitida en Segunda Instancia

Segundo Juzgado de Familia de Huánuco

EXPEDIENTE : 01569-2016-0-1201-JR-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : x
ESPECIALISTA : x
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y DE
FAMILIA DE HUÁNUCO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA N° 51-2016

RESOLUCIÓN NUMERO: dieciséis

Huánuco, veintidós de agosto
del año dos mil dieciséis

I. VISTOS: en Audiencia Pública, que corre a fijas ciento

Sesenta y tres, la misma que se lleva a cabo sin la concurrencia de los sujetos procesales, y de conformidad con lo opinado por el representante del ministerio público de la segundo fiscalía provincial civil y familia, en mérito al Dictamen Fiscal N° 304-2016 de fojas cientos cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y ocho, concluyo con la disposición de poner los autos a despacho para resolver.

II.FUNDAMENTOS:

1. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior, a pedido de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que le cause agravio a fin de revocarla o anularla total o parcialmente; de otro lado, “(...) de acuerdo al postulado que delimita el conocimiento de instancia de alzada recogido históricamente en el aforismo ; tantum appellatum, quantum devolutum , en virtud del cual la instancia revisoria solamente puede conocer mediante apelación los agravios que afectan al impugnante; que en consideración a lo antes expuesto nace una obligación de resolver todos y cada uno de los extremos impugnados (...)”, siendo así corresponde verificar los agravios denunciados para su revisión , esto es, la apelación el examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo en aplicación del principio constitucional de la pluralidad de instancias consagrado en el inciso 6) del artículo 139° de la constitución y el articulo X del título preliminar del código procesal civil referido al principio de doble instancia .
2. Que, viene en apelación, interpuesta por la demandante representada por la abogada (...), mediante su escrito de fojas ciento veintiuno al ciento veinticinco, contra la **sentencia número veinte guion dos mil dieciséis**, contenida en la resolución número nueve, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, obrante a fojas noventa y cuatro al ciento seis, que falla: declarando FUNDADA en parte la pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por A, en representación de los menores C,D

y E, mediante escrito de fojas once al catorce, subsanado a fojas diecinueve a veinte; contra B, en consecuencia FIJESE en la suma de cuatrocientos soles (S/. 400.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado B, en forma adelantada y mensual a favor de los menores alimentistas (...), a razón de doscientos soles para cada menor, sin costas, con costos. INFUNDADA la pretensión de alimentos en el exceso del monto demandado, así como en el extremo peticionado a favor del menor E, y de la demandante en si condición de cónyuge, DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorro en el banco de la nación de esta ciudad, a favor de A, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión de alimenticia; HÁGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley Nª 28970, ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos.

3. Que, la abogada xx en representación de A, mediante su escrito de fijas ciento veintiuno al ciento veinticinco, interpone recurso de apelación contra la **sentencia número veinte guion dos mil dieciséis,** contenida en la resolución número nueve, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, obrante a fojas noventa y cuatro al ciento seis, en el extremo del modo fijado de la pensión alimenticia; fundamentado su recuso en los siguiente argumentos: 1) que, el monto fijado en la sentencia en la suma de cuatrocientos soles es un monto insuficiente para cubrir las necesidades de los tres menores alimentistas de cinco, diez y catorce años de edad y a la esposa, habiendo sido incluidos de la sentencia el menor E, y la esposa A, hechos que atenta contra la supervivencia del menor y de la esposa del demandado. 2)asimismo, la parte demandante en su recurso de apelación argumentada que con respecto a las necesidades de los menores alimentistas, adicionalmente del sustento alimenticio, se requiere de pasajes del traslado de colegio, cuotas por actividades, uniformes, útiles, toda vez que os menores son hijos del demandado, conforme se acredita de las actas de nacimiento que obra en autos, la misma que se acredita el entroncamiento familiar, no solo de C y D, sino también de E, por lo que es obligatorio amparar el derecho de una pensión alimenticia a fin de no poner en riesgo la supervivencia del menor excluido y de su legítima esposa, quien no se encuentra en el estado físico de sustentar la protección material de sus hijos, solo protección moral, psicológico, afectivo. 3) asimismo se debe tener presente que el A quo al emitir sentencia ha aplicado en forma imparcial lo establecido en el artículo 481 del código civil, que señala que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, no habiendo sido valorados los medios probatorios obrante en autos que acredite el deteriorado el estado de salud de la recurrente, no obstante, a ello se le ha privado en la recurrida de los alimentos en su condición de cónyuge y del mismo modo se le ha excluido como acreedor alimentario al menor E, de catorce años de edad sin motivo alguno, asimismo se debe tener en cuenta que los menores alimentistas C y D, a la fecha cuentan con, diez, catorce y cinco años de edad respectivamente, ya que además del sustento alimenticio de su menores hijos estos se encuentran en edad escolar, cursándose estudios en colegio particular, las mismas que requieren de otros gastos y en caso de la cónyuge se aprecia que dicha demandante requiere ser acudida por el demandado al estar incapacitada de trabajar por padecer insuficiencia renal, consecuentemente sostener la demandante, si bien es cierto que la demandante ha ofrecido diversos exámenes, informes de control y recetas médicas, la

misma que no es suficiente para demostrar que la demandante padece de una enfermedad grave que le imposibilita en generar sus propios ingresos para su alimentación, asimismo la accionante no ha negado que tiene la profesión de docente, conforme se encuentra acreditado en autos, por lo que se debe desestimar dicho pedido que con respecto a la menor alimentista E, si bien es cierto que dicho menor con fecha primero de octubre del año 2015, obra en autos la copia certificada de denuncia, en donde se aprecia que dicho menor se encuentra en poder de su señor padre, pero se debe detener en cuanto que en la actualidad dicho menor se encuentra en poder de la accionante conforme se aprecia de la constancia de notas de fojas ciento veintiocho y de la constancia de matrícula de dicho menor de fojas ciento veintinueve, el mismo que bien cursando cuarto año de secundaria, por lo que su pedido debe ampararse en este extremo.

4. Que, la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes requeridas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza a que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho al apueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configura un proceso justo.
5. Que, el art. 139^a inciso 5 de la Constitución Política del estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación de resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustenta: disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12^a del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial. En efecto, uno de los contenidos al derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia en la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurado que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga su gestión a la constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio de derecho de defensa de los justiciables, **en suma, garantiza el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que el juez corresponde resolver;** en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los jueces y así lo entiende Marina Gascon quien señala que: “merced a la evolución que le concede el estado de derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de derecho”.
6. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos “... son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una

norma legal que establezca dicha obligación; (...) entendiendo en carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado ... fin”.

7. En este contexto sobre importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su función es fijar el quantum que permitan facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su art. 481 dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle Sujeto el deudor, cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de los menores una presunción legal iuris tantum, asimismo, cuando hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.
8. Según el último párrafo del artículo 481° del código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, ya que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, ya que debe entenderse al derecho alimentario de los hijos como el más obvio y natural de todo los derechos, pues está orientada a asegurar la subsistencia y formación de estos por el principio de **solidaridad familiar** que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga, o no pueda satisfacer por sí; entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal.
9. Es preciso señalar, que la **sentencia número veinte guion dos mil dieciséis**, contenida en la resolución nueve, de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, obrante a fojas noventa y cuatro al ciento seis, la misma que viene en grado de apelación, efectuada por la demandante A, mediante su escrito de fojas ciento veintiuno al ciento veinticinco, en el extremo de la pensión alimenticia otorgada a favor de sus menores hijos y de la exclusión de la misma accionante en su condición de esposa y de su menor hijo E.
10. **Respecto al estado de necesidad de los menores alimentistas C,D y E**, hijos reconocidos del demandado, como se advierte del Acta de Nacimiento obrante a fojas dos a cuatro, que en la actualidad tienen quince, once y seis años de edad, menores de quienes no es necesario probar su estado de necesidad, más aun si se tiene en cuenta que por su corta edad de los menores infantes se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notarialmente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario ser menor de edad, no

necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su situación de persona en proceso de desarrollo.

11. **Respecto a la capacidad económica que tiene el obligado**, que, si bien es cierto que al contestar su demanda el demandado ha presentado como medios de prueba su declaración jurada de sus ingresos, la misma que va a fojas treinta y ocho, en donde afirma que tiene ingresos económicos la suma de ochocientos soles mensuales, en diferentes trabajos que realiza como constructor, compra de animales menores, comisionista etc. la misma que resulta ser referencial. En consecuencia, se encuentra acreditado que el demandado cuenta con ingresos económicos, ocupación que le permite generar ingresos a su favor, y poder cubrir sus propias necesidades y de los que depende de él.
12. **Con respecto a las obligaciones del demandado**, que, conforme se advierte de autos la presente sentencia solo ha sido apelado por parte de la demandante, aduciendo que la parte demandada se encuentra conforme con la sentencia en cuanto al monto fijado, así mismo se debe tener presente que el demandado no tiene carga familiar (hijos u otros) que dependen de él, para su subsistencia, así mismo no ha negado sobre la tenencia de su menor hijo E, pese que ha sido válidamente notificado con la resolución número once, en donde se adjunta al recurso de apelación la constancia de notas y la constancia de matrícula de fojas ciento veintiocho y ciento veintinueve.
13. **Con respecto a la pensión fijada por el A quo**, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la convención sobre los derechos del niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobada por la resolución legislativa número veintiocho mil doscientos setenta y ocho, es obligación del estado peruano tomara todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en merito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, **incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiente a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos**, entendiendo por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre-padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico de conformidad con el artículo 6° de la constitución política del Perú y artículos 93° de código de niños y adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad del menor alimentista . se advierte que la parte demandante conforme a fojas treinta y ocho ha presentado su declaración jurada sobre sus ingresos mensuales, la misma que se debe de tener como referencia, la misma que

conforme se advierte de la sentencia prologada de autos, la misma que sustenta en los siguientes: a) en el estado de necesidad de los menores alimentistas, la misma que se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento que obra a fojas dos a cuatro, por las edades que ostenta, b) sobre las posibilidades económicas del demandado la misma que se aplicara conforme a lo dispuesto en el artículo 481° del código civil, conforme a la declaración jurada obrante en autos, c) y la obligación de acudir con la pensión de alimentos de los hijos corresponde a ambos padres, por lo que sería necesario fijara el monto de alimentos con criterio, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

14. Sin perjuicio, de lo señalado en los considerandos anteriores, es preciso señalar que “los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que dan sustento su decisión”, ello bajo el amparo del artículo 197° del Código Procesal Civil, situación que ocurre en caso de autos, máxime que la demandante no ha llegado a probar los ingresos que percibe el demandado la misma que en su demanda ha manifestado que gana la suma de mil ochocientos soles.
15. Es preciso señalar, que si en la Sentencia recurrida se ordena que se pague la pensión alimenticia en mensualidad adelantada, ello, no significa que se está desconociendo que el demandado haya otorgado alimentos a favor de sus hijos durante el transcurso del proceso (asignación anticipada), ya que ello es una exhortación hacia a la parte. Y las presiones que cancelo o no se efectuaran en la ejecución de la sentencia (liquidación).
16. siendo la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.
17. finalmente, de autos se tiene, los autos quedaron expeditos para resolver conforme al mandato contenido en el acta de la vista de la causa, siendo recepcionado por la anterior asistente el veintiséis de julio del presente conforme se advierte del Sij, quien ha sido promovida el 27 de julio, sin que haya dado cuenta a la suscrita del mismo y fuera encontrado en la fecha, conllevando que hasta la fecha no sea resultado el proceso en perjuicio de las partes, conductas que muchas veces se atribuyen a los jueces cuando en realidad es por descuido y negligencia de algunos ex servidores judiciales, que no cumplen sus funciones cabalmente y con la diligencia que su labor requiere, por lo que por esta única vez se le llama muy severamente la atención a la servidora (...), recomendándosele por única vez a fin de que ponga mayor celo en el desempeño de sus funciones.

II. DECISIÓN

Por estas consideraciones, y estando a las normas acotadas precedentemente, **SE**

RESUELVE:

- a) **CONFIRMAR EN PARTE LA SENTENCIA QUE DECLARA FUNDADA** en parte la pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por la demandante, en representación de los menores (... y ...), mediante escrito de fojas once

al catorce, subsanado a fojas diecinueve a veinte; contra el demandado, en consecuencia, **FIJESE** en la suma de cuatrocientos nuevos soles (S/. 400.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado B, en forma adelantada y mensual a favor de los menores alimentistas C y D, a razón de doscientos nuevos soles para cada menor, SIN COSTAS, CON COSTOS. **INFUNDADA** la pretensión de alimentos en el exceso del monto demandado, así como en el extremo peticionado a favor del menor E, y de la demandante en su calidad de cónyuge, **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorro en el Banco de la Nación de esta Ciudad, a favor de A, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; hágase de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

- b) **REVOCAR** la Sentencia número veinte guion dos mil dieciséis, contenida en la resolución número nueve, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, obrante a fojas noventa y cuatro al ciento seis, solo en el extremo de la exclusión de la pensión de alimentos a favor del menor E y **DECLARAR FUNDADA** la demanda de alimentos a favor del menor (...), en consecuencia **FIJESE** el monto de la pensión de alimentos impuesta al accionante de CUATROCIENTOS A SEISCIENTOS SOLES, a favor de sus tres menores hijos, a razón de doscientos soles para cada uno de los menores. **DEVUELVA** el presente expediente al juzgado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil, a fin de que prosiga conforme su estado. **EXHORTESE** la atención a la ex asistente PR, a fin de que dé cuenta de los expedientes que se encontraban en su poder reasumiendo funciones la magistrada que suscribe vencida que fuera su licencia.

Jueza de segundo juzgado de familia

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

secretaria judicial de segundo juzgado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>

			<p>explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

			<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional)*

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos**

se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el

análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes	<p>VISTOS: el proceso seguido por A, por derecho propio y en representación de los menores: C, D Y E, en contra de B, sobre fijación de pensión de alimentos.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:</p> <p>Por escrito de fojas 11 a 14, subsanada a fijas 19-20 y 26, doña A solicita que el demandado B acuda con una pensión de alimentos a su favor y de los menores C, D y E ascendente a la suma de ochocientos nuevos soles.</p> <p>Refiere que con el demandado se conocen hace 15 años, enamorándose y a razón de dicha relación ha quedado embarazada de su primer hijo C, luego se casaron nacieron sus otros dos hijos, y desde el principio su matrimonio fue inestable económicamente, pues al no haber terminado sus estudios el demandado no le permitía acceder a un trabajo estable, además su carácter fue siempre poco cariñoso, existiendo agresiones verbales.</p> <p>Señala que su persona siempre ha trabajado para mantener su hogar y el demandado le daba lo que quería, siempre se desentendió de los estudios de sus hijos, siendo su persona la que siempre sostenía el hogar, pagaba y paga las pensiones de sus hijos, ya que lo que le daba no cubría las necesidades de su hogar.</p> <p>Manifiesta que estos dos últimos años se ha agudizado su relación por sus irresponsabilidades y estando actualmente delicada de salud ha dejado de trabajar y el demandado al enterarse de ello no ha asumido la manutención de sus hijos, lo que motiva a pedir</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>amparo para su persona y sus hijos, quienes quedan desamparados al dejar de trabajar, temiendo por la supervivencia de sus hijos, por lo que el demandado debe sostener económicamente a su familia.</p> <p>Señala que el demandado es comerciante de animales vivos, además trabaja como seguridad de un policía, está sano y puede trabajar para cubrir las necesidades de su hogar, ya que gana aproximadamente mil ochocientos nuevos soles, lo suficiente como para sostener su hogar, asimismo no tiene carga familiar.</p> <p>2.- PRETENSIÓN DEL DEMANDADO</p> <p>Por escrito de fojas 42 a 45, el demandado B contesta la demanda manifestando que es cierto que con la demandante han contraído matrimonio habiendo procreado a los menores C, D y E, consecuentemente reconoce su responsabilidad que tiene y expresa su disponibilidad de atender las necesidades de sus menores hijos a la medida de sus posibilidades acorde a ley y derecho conforme a sus ingresos económicos con las que cuenta como consecuencia de trabajos eventuales en construcción, compra y venta de animales menores, comisionista, etc, que por su propia situación irregular laboral su salario real asciende solamente a la suma de ochocientos nuevos soles mensuales.</p> <p>Manifiesta que el menor C, desde el momento que la demandante hizo abandono del hogar conyugal se encuentra a cargo de su persona, haciéndose cargo del sostenimiento, tutela,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuidado, salud, educación, alimentación, etc., quien actualmente vive y radica en su domicilio.</p> <p>Señala que es falso que se ha desentendido de los estudios de sus hijos, y por el contrario siempre ha estado pendiente de las necesidades de los menores, atendiéndolos en la medida de sus posibilidades.</p> <p>Indica que la demandante señala que actualmente se encuentra en la ciudad de Lima, habiéndose retirado de manera voluntaria y sin justificación de su hogar conyugal para irse a vivir en la ciudad de Lima, por lo que concurren los presupuestos de cese de la obligación de alimentos contenidos en el segundo párrafo del artículo 291° del código civil, debiendo tenerse en cuenta que existe una obligación de cohabitar y quien no la cumple debe explicar sus razones de manera creíble; por lo tanto no tiene la obligación de prestar alimentos a la demandante en su condición de cónyuge, al haber cesado dicha obligación, por lo que su pretensión en dicho extremo debe ser declarado infundado; más aún si como profesora colegiada tiene ingresos económicos y se encuentra en una mejor posición.</p> <p>3.- ITINERARIO DEL PROCESO</p> <p>Por escrito de fojas 11 a 14, subsanada a fojas 19-20 y 26, doña A postula demanda de fijación de pensión de alimentos a su favor y de los menores C, D y E, la misma que ha sido admitida mediante resolución número dos de fojas 27 a 28, corriéndose traslado de esta al demandado, quien por escrito de fojas 42- 45 contesta la demanda, el cual mediante resolución número tres, de fojas 46 a 47, se ha resuelto tener por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	absuelto la demanda y se señala fecha y hora para la audiencia única, el cual se ha llevado tal como consta del acta de fojas 81 a 85, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, el cual es como sigue.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01. Distrito Judicial de Huánuco, Pillco Marca-2022.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

	<p>jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial; cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en ligio.”</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.- Sentencia “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos”.</p> <p>SEGUNDO: SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD</p> <p>1.- el Artículo 4° de la Constitución Política del estado establece que: “la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. [...]” (subrayado es agregado); Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente.</p> <p>2.- La Convención sobre los derechos del niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes: Artículo 27: 1. Los estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>3.- El Artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes establece:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20

<p>“son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad (...) b) proveer su sostenimiento u educación (...)”</p> <p>Asimismo, el artículo 93° del mismo Código señala que “es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”; de lo que se refiere que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.</p> <p>TERCERO. SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>1. Conforme lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes</p> <p>“se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescentes. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”.</p> <p>2. La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de carácter subjetivo, constituido por “la existencia del vínculo familiar”; y dos restantes de carácter objetivo, representados por “el estado de necesidad del acreedor” y “la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por la vía judicial.</p> <p>3. Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos, nuestro Código Civil en su artículo 481 ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos.</p> <p>4. La idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la ley, y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>específicamente por el Código Civil. En tal sentido, puesto que la finalidad de la pensión alimentaria se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, etc.) para quienes disfrutaran de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar. Es por ello que el Juez pueda determinar el porcentaje de los ingresos de quien esté obligado a asumir el cuidado de sus hijos y cónyuge sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimento del obligado.</p> <p>CUARTO. - ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO CON RELACIÓN AL CARÁCTER SUBJETIVO</p> <p>1. Este presupuesto, conforme se ha dicho, está referido a la verificación de la existencia del vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario y ello solo se acreditara con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable.</p> <p>2. Así, del acervo documentario se tiene:</p> <p>2.1 el acta de nacimiento de la c, de fojas 2 del cual se desprende que en el “declarante” se ha consignado únicamente a la hoy alimentista demandante, infiriéndose que el demandado no ha declarado el nacimiento de la citada menor; sin embargo, como puede verse del Acta de Audiencia Única de fojas 81 a 85, el demandado b, en el acto de la audiencia ha reconocido ser el padre dela citada menor, razón por la cual en mérito al artículo 171º último párrafo del código de los niños y adolescentes se dispuso tener por reconocida como hija del demandado a la mencionada menor; consecuentemente se puede concluir que el demandado es el padre de la misma; acreditándose de este modo el vínculo familiar entre el demandado y la menor alimentista.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.2 El Acta de Nacimiento del menor c, de fojas 22, del cual se desprende que en el rubro “declarante” se ha consignado al demandado b, como padre del menor, de lo que se puede colegir que el demandado es el padre del citado menor; acreditándose de este modo el vínculo familiar entre el demandado y el menor alimentista.</p> <p>2.3 Al Acta de Nacimiento del menor D, de fojas 25, del cual se desprende que en el rubro “declarante” se ha consignado el término de “padre”, este es al hoy demandado B, de lo que se pueda inferir fehacientemente que el demandado es el padre del citado alimentista; acreditándose de este modo el vínculo familiar entre el demandado y la menor.</p> <p>CON RELACIÓN AL CARÁCTER OBJETIVO</p> <p>3. Estado de Necesidad de los Menores Alimentistas</p> <p>3.1 es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo.</p> <p>3.2 Es menester señalar previamente que, conforme al acta de nacimiento de fojas 2, la alimentista C, nació el 02 de abril de 2005 y a la fecha cuenta con 10 años de edad aproximadamente; asimismo del acta de Nacimiento de fojas 22 el alimentista D, nació el 11 de febrero de 2010 y a la fecha cuenta con 05 años de edad aproximadamente; considerandos por ende a los citados menores de edad, quienes a su vez por dicha condición no tienen aptitud para desenvolverse por sí mismos económicamente y poder sustentar sus necesidades por lo que, resulta evidente el estado de necesidad de los menores alimentistas, máximo si tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; requiriendo entonces de asistencia alimentaria de parte del demandado, ya que conforme lo dispone el artículo 92º del código de los niños y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.</p> <p>3.3 Ahora con relación al menor E, si bien es cierto, conforme al acta de Nacimiento de fojas 25, este ha nacido el 20 de enero de 2001 y a la fecha cuenta con 14 años de edad aproximadamente considerándose por ende menor de edad, sin embargo, conforme a la copia certificada de la DENUNCIA N° 087-2015-DIRNOP-REGPOL HCO/CC de fojas 41, emitida por comisario de la región policial de la Policía Nacional del Perú, se advierte que el citado menor se encuentra bajo la tutela del demandado Se advierte que el citado menor se encuentra bajo la tutela del demandado; pues el efectivo policial que efectuó la constatación en el domicilio de este [Av. Universitaria N° 3098, tercer piso –Pillco Marca] verifico que dicho menor en efecto vive con el accionado; de lo que se refiere objetivamente que dicho menor no se encuentra en poder, tutela, custodia de la demandante A, ello también puede ser corroborado con la Copia Certificada N°1178-2015-REG.POL.CEN/DIRTEPOL-HCO/CIA-C de fojas 54, en la que si bien se consigna que la demandante ha dejado constancia de que el mencionado alimentista se encuentra al cuidado de su abuelo paterno y que su persona se lleva consigo a su otros dos menores hijos C y D, para su cuidado personal a la ciudad de lima; empero , es evidente que dicho menor no está en poder de la demandante; por lo que no podría alegar la demandante que el mencionado menor se encuentra en estado de necesidad ya que se encuentra bajo el cuidado de su señor padre , el ahora demandado, siendo este quien le brinda de manera directa la asistencia alimentaria que necesita; se arriba a dicha conclusión en merito a la constatación realizada por el personal policial, SO3 PNP. xx, en tal sentido, la pretensión demandada por A debe ser desestimada en el extremo del menor E.</p> <p>4.- Disponibilidad Económica del Obligado 4.1 Conforme lo dispone el artículo 481 del Código Civil:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>4.2 En el presente caso, el demandado ha referido tener trabajos eventuales como en construcción, compra y venta de animales menores, comisionista et, de lo que se infiere objetivamente que el demandado tiene una ocupación y que por ello percibe un ingreso económico mensual, lo que hace colegir que el demandado cuenta con disponibilidad económica para asistir a los menores (...).</p> <p>MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>5. La demandante refiere que el demandado percibe un ingreso mensual de mil ochocientos nuevos soles, lo cual debe ser tomado con las reservas del caso.</p> <p>6. Sobre los ingresos económicos del demandado, si bien el artículo 481° del Código Procesal Civil señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; empero ello no es óbice para tomar en cuenta las alegaciones que dicha parte procesal pueda consignar en la declaración jurada que presente con su escrito de contestación de demanda, toda vez que dicho documento es un requisito exigido por el artículo 565° del código adjetivo y resulta ser un dato referencial a ser tomado en cuenta por el juez a efectos de poder graduar el quantum alimentario.</p> <p>7. Siendo así; el demandado ha referido tener un ingreso mensual de ochocientos soles aproximadamente; por lo que, atendiendo a las necesidades de los menores alimentistas, esta judicatura considera que la pensión de alimentos con el que debe acudir el demandado asciende a la suma de cuatrocientos soles (S/400.00), a razón de doscientos soles para cada menor.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE</p> <p>1. El artículo 474° del Código Civil establece que:</p> <p>“se deben alimentos recíprocamente:</p> <p>1. Los conyugues”</p> <p>La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de la otra mayor, el “deber de asistencia” consagrado también en el artículo 288° del Código Sustantivo. Así, Cornejo Chávez, expresa que “por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”.</p> <p>2. Previo a analizar si corresponde o no fijar una pensión de alimentos a favor del cónyuge demandante, es necesario verificar la existencia de vínculo conyugal entre demandante y demandado.</p> <p>3. Siendo así, es de tenerse en cuenta que el matrimonio, conforme lo regula el art. 234° del Código Civil es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida común ; en este sentido, tal como prescribe el art. 269° del citado código para reclamar los efectos civiles del matrimonio debe presentarse copia certificada de la partida del registro de estado civil, entendiéndose entonces que para acreditar que un varón y una mujer han contraído matrimonio civil, resulta indispensable contar con la partida de matrimonio correspondiente.</p> <p>4. En tal sentido, se debe verificar si la demandante AS, ha cumplido con presentar la copia certificada de la Partida de Matrimonio que acredite que es cónyuge del demandado. Así, revisado los actuados se advierte que la demandante ha presentado como medio probatorio el Acta de</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Matrimonio obrante a fojas 18, del cual se puede apreciar que los contrayentes son en efecto la demandante y el demandado, matrimonio civil llevada a cabo el día 12 de agosto de 2000; lográndose acreditar la existencia del vínculo conyugal entre ambas partes procesales.</p> <p>5. De estado de necesidad de la cónyuge</p> <p>5.1 De conformidad con lo dispuesto por el art. 288° del Código Civil, los cónyuges tienen el derecho. Deber de mutua asistencia (ayuda, colaboración, socorro espiritual, emocional y material) en razón de su estado familiar y la obligación recíproca de darse alimentos deja de ser latente para hacerse exigible ante el incumplimiento del aspecto material del deber de asistencia, con tal fin, el cónyuge afectado debe acreditar su estado de necesidad, es decir, la imposibilidad de atender su propia subsistencia por incapacidad física y mental de acuerdo con lo establecido por el art. 473° del código civil, este es, la imposibilidad de atención a su propia subsistencia, siendo necesario precisar que cuando se trata de niños, niñas y adolescentes el estado de necesidad se presume, empero tratándose de personas mayores de edad no es suficiente alegar encontrarse en estado de necesidad, sino que esta debe acreditarse.</p> <p>5.2 En el presente caso, la demandante alega encontrarse delicada de salud y haber viajado a la ciudad de Lima para seguir con su tratamiento; sin embargo no precisa cual es la enfermedad que padece que le imposibilite agenciarse de recursos económicos para su manutención; y si bien presenta una copia legalizada de su estudio ecográfico a fojas 8, en la que se concluye que presenta un proceso inflamatorio renal bilateral; empero dicho documento es insuficiente para acreditar que la demandante padece de alguna enfermedad; asimismo, si bien la demandante con su escrito de fojas 61 presenta como prueba extemporánea que acreditarían su situación de salud los documentos obrantes de fojas 56ª 60; empero los mismos han sido presentados en copia simple y por ello no tiene virtualidad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurídica; por tanto no pueden ser tomados en cuenta; máxime si en ninguno de ellos se especifica cual es la enfermedad que padece. En tal sentido, la demanda debe ser desestimada en este extremo.</p> <p>SEXTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO</p> <p>1. El art. 412° del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.</p> <p>2. En el presente caso, estamos frente a una pretensión de fijación de pensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe resultar ser amparable en los extremos ya señalados.</p> <p>3. Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562° de código procesal civil: “el demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 unidades de referencia procesal”.</p> <p>4.- En tal sentido, considerando la pretensión demandada y el quantum solicitado (s/ 800.00) es evidente que para el presente proceso no se ha exigido al demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que no corresponde imponer pago de costas judiciales.</p> <p>5. respecto a los costos del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411° del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial Respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran escritos por abogado defensor particular, por tanto, corresponde imponer el pago de costos del proceso.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01. Distrito Judicial de Huánuco, Pillco Marca-2022.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISION Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y de conformidad con el artículo 4°, 139° numerales 3) y 5) de la constitución política del Perú; Convención de los Derechos del Niño; artículo 234°, 269°, 288°, 474°, 481° del Código Civil; artículo 74°, 92°, 93° del código de los niños y adolescentes; artículos I y III del Título Preliminar, 411°, 412° del Código Procesal Civil.</p> <p>FALLO: DECLARANDO: 1. FUNDADA en parte la pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por A, en representación de los menores C y D, mediante escrito de fojas 11 a 14, subsanada a fojas 19-20 y 26; contra B, en consecuencia.</p> <p>2. FIJESE la suma de cuatrocientos nuevos soles (s/ 400.00) como monto por</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>	<p>X</p>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>concepto de alimentos que deberá pagar el demandado B, en forma adelantada y mensual a favor de los menores alimentistas C y D. a razón de doscientos nuevos soles para cada menor; SIN COSTAS, CON COSTOS.</p> <p>3. INFUNDADA la pretensión de ALIMENTOS en el exceso del monto demandado, así como en el extremo peticionado a favor del menor E, y la demandante en su condición de cónyuge;</p> <p>4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de la demandante A, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;</p> <p>5. HÁGASE de conocimiento del obligado que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.</p>	<p>cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					10
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01. Distrito Judicial de Huánuco, Pillco Marca-2022.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

	civil y familia, en mérito al Dictamen Fiscal N° 304-2016 de fojas cientos cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y ocho, concluyo con la disposición de poner los autos a despacho para resolver.	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01. Distrito Judicial de Huánuco, Pillco Marca-2022.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango **muy alta** calidad, respectivamente.

	<p>del año dos mil dieciséis, obrante a fojas noventa y cuatro al ciento seis, que falla: declarando FUNDADA en parte la pretensión de FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por A, en representación de los menores C,D y E, mediante escrito de fojas once al catorce, subsanado a fojas diecinueve a veinte; contra B, en consecuencia FIJESE en la suma de cuatrocientos soles (s/. 400.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado B, en forma adelantada y mensual a favor de los menores alimentistas C y D, a razón de doscientos soles para cada menor, sin costas, con costos. INFUNDADA la pretensión de alimentos en el exceso del monto demandado, así como en el extremo peticionado a favor del menor E, y de la demandante en si condición de cónyuge, DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se apertura una cuenta de ahorro en el banco de la nación de esta ciudad, a favor de A, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión de alimenticia; HÁGASE de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3. Que, la abogada xx en representación de A, mediante su escrito de fijas ciento veintiuno al ciento veinticinco, interpone recurso de apelación contra la sentencia número veinte guion dos mil dieciséis, contenida en la resolución número nueve, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, obrante a fojas noventa y cuatro al ciento seis, en el extremo del modo fijado de la pensión alimenticia; fundamentado su recuso en los siguiente argumentos: 1) que, el monto fijado en la sentencia en la suma de cuatrocientos soles es un monto insuficiente para cubrir las necesidades de los tres menores alimentistas de cinco, diez y catorce años de edad y a la esposa, habiendo sido incluidos de la sentencia el menor E, y la esposa A, hechos que atenta contra la supervivencia del menor y de la esposa del demandado. 2)asimismo, la parte demandante en su recurso de apelación argumentada que con respecto a las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

<p>necesidades de los menores alimentistas, adicionalmente del sustento alimenticio, se requiere de pasajes del traslado de colegio, cuotas por actividades, uniformes, útiles, toda vez que os menores son hijos del demandado, conforme se acredita de las actas de nacimiento que obra en autos, la misma que se acredita el entroncamiento familiar, no solo de C y D, sino también de E, por lo que es obligatorio amparar el derecho de una pensión alimenticia a fin de no poner en riesgo la supervivencia del menor excluido y de su legítima esposa, quien no se encuentra en el estado físico de sustentar la protección material de sus hijos, solo protección moral, psicológico, afectivo. 3) asimismo se debe tener presente que el A quo al emitir sentencia ha aplicado en forma imparcial lo establecido en el artículo 481 del código civil, que señala que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, no habiendo sido valorados los medios probatorios obrante en autos que acredite el deteriorado el estado de salud de la recurrente, no obstante, a ello se le ha privado en la recurrida de los alimentos en su condición de cónyuge y del mismo modo se le ha excluido como acreedor alimentario al menor E, de catorce años de edad sin motivo alguno, asimismo se debe tener en cuenta que los menores alimentistas C y D, a la fecha cuentan con, diez, catorce y cinco años de edad respectivamente, ya que además del sustento alimenticio de su menores hijos estos se encuentran en edad escolar, cursándose estudios en colegio particular, las mismas que requieren de otros gastos y en caso de la cónyuge se aprecia que dicha demandante requiere ser acudida por el demandado al estar incapacitada de trabajar por padecer insuficiencia renal, consecuentemente sostener la demandante, si bien es cierto que la demandante ha ofrecido diversos exámenes, informes de control y recetas médicas, la misma que no es suficiente para demostrar que la demande padece de una enfermedad grave que le imposibilita en generar sus propios ingresos para su alimentación, asimismo la accionante no ha negado que tiene la profesión de docente, conforme se encuentra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado en autos, por lo que se debe desestimar dicho pedido que con respecto a la menor alimentista E, si bien es cierto que dicho menor con fecha primero de octubre del año 2015, obra en autos la copia certificada de denuncia, en donde se aprecia que dicho menor se encuentra en poder de su señor padre, pero se debe detener en cuanto que en la actualidad dicho menor se encuentra en poder de la accionante conforme se aprecia de la constancia de notas de fojas ciento veintiocho y de la constancia de matrícula de dicho menor de fojas ciento veintinueve, el mismo que bien cursando cuarto año de secundaria, por lo que su pedido de be amparase en este extremo.</p> <p>4. Que, la prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes requeridas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a aprobar es el que garantiza a que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho al aprueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configura un proceso justo.</p> <p>5. Que, el art. 139ª inciso 5 de la Constitución Política del estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación de resolución judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustenta: disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12ª del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial. En efecto, uno de los contenidos al derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia en la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurado que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga su gestión a la constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio de derecho de defensa de los justiciables, en suma, garantiza el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que el juez corresponde resolver; en dicho contesto, la motivación es un fundamento de legitimación de los jueces y así lo entiende Marina Gascon quien señala que: “merced a la evolución que le concede el estado de derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de derecho”.</p> <p>6. Que, la jurisprudencia es uniforme al abordar el tópico referido a cuáles son las condiciones para ejercer el derecho a el derecho a pedir alimentos “... son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; (...) entendiendo en carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas, debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado ... fin”.</p> <p>7. En este contexto sobre importancia la determinación del monto de la pensión alimenticia, en tanto que su función es fijar el quantum que permitan facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades a fin de lograr su mantenimiento, subsistencia e integración completa en la sociedad, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad. El código sustantivo en su art. 481 dispone que los alimentos se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del deudor, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle Sujeto el deudor, cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, debe sino apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de los menores una presunción legal iuris tantum, asimismo, cuando hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe, no siendo necesario investigar rigurosamente tal monto.</p> <p>8. Según el último párrafo del artículo 481° del código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, ya que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93° del código de los niños y adolescentes, ya que debe entenderse al derecho alimentario de los hijos como el más obvio y natural de todo los derechos, pues está orientada a asegurar la subsistencia y formación de estos por el principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga, o no pueda satisfacer por sí; entonces el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal.</p> <p>9. Es preciso señalar, que la sentencia número veinte guion dos mil dieciséis, contenida en la resolución nueve, de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, obrante a fojas noventa y cuatro al ciento seis, la misma que viene en grado de apelación, efectuada por la demandante A, mediante su escrito de fojas ciento veintiuno al ciento veinticinco, en el extremo de la pensión alimenticia otorgada a favor de sus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores hijos y de la exclusión de la misma accionante en su condición de esposa y de su menor hijo E.</p> <p>10. Respecto al estado de necesidad de los menores alimentistas C,D y E, hijos reconocidos del demandado, como se advierte del Acta de Nacimiento obrante a fojas dos a cuatro, que en la actualidad tienen quince, once y seis años de edad, menores de quienes no es necesario probar su estado de necesidad, más aun si se tiene en cuenta que por su corta edad de los menores infantes se encuentra en proceso de desarrollo y crecimiento, requiriendo del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notarialmente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario ser menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su situación de persona en proceso de desarrollo.</p> <p>11. Respecto a la capacidad económica que tiene el obligado, que, si bien es cierto que al contestar su demanda el demandado ha presentado como medios de prueba su declaración jurada de sus ingresos, la misma que va a fojas treinta y ocho, en donde afirma que tiene ingresos económicos la suma de ochocientos soles mensuales, en diferentes trabajos que realiza como constructor, compra de animales menores, comisionista etc. la misma que resulta ser referencial. En consecuencia, se encuentra acreditado que el demandado cuenta con ingresos económicos, ocupación que le permite generar ingresos a su favor, y poder cubrir sus propias necesidades y de los que depende de él.</p> <p>12. Con respecto a las obligaciones del demandado, que, conforme se advierte de autos la presente sentencia solo ha sido apelado por parte de la demandante, aduciendo que la parte demandada se encuentra conforme con la sentencia en cuanto al monto fijado, así mismo se debe tener presente que el demandado no tiene carga familiar (hijos u otros) que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dependen de él, para su subsistencia, así mismo no ha negado sobre la tenencia de su menor hijo E, pese que ha sido válidamente notificado con la resolución número once, en donde se adjunta al recurso de apelación la constancia de notas y la constancia de matrícula de fojas ciento veintiocho y ciento veintinueve.</p> <p>13. Con respecto a la pensión fijada por el A quo, se tiene que de conformidad al inciso 4 del artículo 27° de la convención sobre los derechos del niño adoptada en mil novecientos ochenta y nueve por Asamblea General de las Naciones Unidas, suscrita por el Perú en mil novecientos noventa y aprobada por la resolución legislativa número veintiocho mil doscientos setenta y ocho, es obligación del estado peruano tomara todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, esto en merito a lo previsto en los incisos primeros de dicho dispositivo, en el que se reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico mental, espiritual, moral y social, incumbiendo a sus padres la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo de éste, correspondiente a ambos padres asumir los gastos que generan los alimentos de los hijos, entendiéndose por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; asimismo atendiendo a que la regulación de las pensiones alimenticias se hacen en proporción de las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones del deudor, por lo que la suma a fijarse debe ser en forma razonable y prudencial por el juzgador, considerando que la obligación alimentaria les corresponde a los progenitores (madre-padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar los alimentos a sus hijos en su amplio concepto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico de conformidad con el artículo 6° de la constitución política del Perú y artículos 93° de código de niños y adolescente, siempre claro teniendo en consideración el estado de vulnerabilidad del menor alimentista . se advierte que la parte demandante conforme a fojas treinta y ocho ha presentado su declaración jurada sobre sus ingresos mensuales, la misma que se debe de tener como referencia, la misma que conforme se advierte de la sentencia prologada de autos, la misma que sustenta en los siguientes: a) en el estado de necesidad de los menores alimentistas, la misma que se encuentra acreditado con las partidas de nacimiento que obra a fojas dos a cuatro, por las edades que ostenta, b) sobre las posibilidades económicas del demandado la misma que se aplicara conforme a lo dispuesto en el artículo 481° del código civil, conforme a la declaración jurada obrante en autos, c) y la obligación de acudir con la pensión de alimentos de los hijos corresponde a ambos padres, por lo que sería necesario fijara el monto de alimentos con criterio, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad.</p> <p>14. Sin perjuicio, de lo señalado en los considerandos anteriores, es preciso señalar que “los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que dan sustento su decisión”, ello bajo el ampara del artículo 197° del Código Procesal Civil, situación que ocurre en caso de autos, máxime que la demandante no ha llegado a probar los ingresos que percibe el demandado la misma que en su demanda ha manifestado que gana la suma de mil ochocientos soles.</p> <p>15. Es preciso señalar, que si en la Sentencia recurrida se ordena que se pague la pensión alimenticia en mensualidad adelantada, ello, no significa que se está desconociendo que el demandado haya otorgado alimentos a favor de sus hijos durante el transcurso del proceso (asignación anticipada), ya que ello es una Exhortación hacia a la parte. Y las presiones que cancelo o no se efectuaran en la ejecución de la sentencia (liquidación).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>16. siendo la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</p> <p>17. finalmente, de autos se tiene, los autos quedaron expeditos para resolver conforme al mandato contenido en el acta de la vista de la causa, siendo recepcionado por la anterior asistente el veintiséis de julio del presente conforme se advierte del Sij, quien ha sido promovida el 27 de julio, sin que haya dado cuenta a la suscrita del mismo y fuera encontrado en la fecha, conllevando que hasta la fecha no sea resultado el proceso en perjuicio de las partes, conductas que muchas veces se atribuyen a los jueces cuando en realidad es por descuido y negligencia de algunos ex servidores judiciales , que no cumplen sus funciones cabalmente y con la diligencia que su labor requiere, por lo que por esta única vez se le llama muy severamente la atención a la servidora (...), recomendándosele por única vez a fin de que ponga mayor celo en el desempeño de sus funciones.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-0. Distrito Judicial de Huánuco, Pillco Marca-2022.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>esta Ciudad, a favor de A, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia; hágase de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>b) REVOCAR la Sentencia número veinte guion dos mil dieciséis, contenida en la resolución número nueve, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, obrante a fojas noventa y cuatro al ciento seis, solo en el extremo de la exclusión de la pensión de alimentos a favor del menor E y DECLARAR FUNDADA la demanda de alimentos a favor del menor E, en consecuencia FIJESE el monto de la pensión de alimentos impuesta al accionante de CUATROCIENTOS A SEISCIENTOS SOLES, a favor de sus tres menores hijos C,D Y E, a razón de doscientos soles para cada uno de los menores. DEVUELVASE el presente expediente al juzgado de origen, conforme lo establece el artículo 383ª primer párrafo del Código Procesal Civil, a fin de que prosiga conforme su estado.</p> <p>EXHORTESE la atención a la ex asistente PR, a fin de que dé cuenta de los expedientes que se encontraban en su poder reasumiendo funciones la magistrada que suscribe vencida que fuera su licencia.</p>	<p>clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X								
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01. Distrito Judicial de Huánuco, Pillco Marca-2022.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango **muy alta, y muy alta** calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA N° 00148-2015-0-1214-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - PILLCO MARCA. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 31 de agosto de 2022.



Doris Teofila, Cervantes Aguirre
Código de estudiante: 4806162001
DNI N° 44178097

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																	
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X											
7	Recolección de datos						X	X	X	X									
8	Presentación de resultados								X	X									
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X						
14	Redacción de artículo científico												X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			